

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PARADERO TURÍSTICO DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES “NUEVO AMANECER” DE YALÓ

En la ciudad de Sigchos, a los 30 días del mes de enero de 2013, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Ing. **José Villamarín Navarro**, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE; y, por otra el señor **Luis Hermógenes Porras Pérez**, a quien en adelante se le denominará el CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP–, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ejecución de: **CONSTRUCCIÓN DEL PARADERO TURÍSTICO DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES “NUEVO AMANECER” DE YALÓ.**

1.02. Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de la Menor Cuantía Obras, Código MCO-GADMS-001-2013 para la **CONSTRUCCIÓN DEL PARADERO TURÍSTICO DE LA ASOCIACIÓN NE MUJERES “NUEVO AMANECER” DE YALÓ.**

1.03. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 360.75.01.07.01.12, denominada Construcción de Parador Turístico en Yaló (arrastre 2012), conforme consta en la certificación No. 009-2013-DF, de 03 de enero de 2013 conferida por el señor Director Financiero Municipal.

1.04. Se realizó la respectiva convocatoria el 22 de enero de 2013 a las 17:20:00, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec

1.05. Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante resolución de 30 de enero de 2013, adjudicó la ejecución de la obra **CONSTRUCCIÓN DEL PARADERO TURÍSTICO DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES “NUEVO AMANECER” DE YALÓ**, al oferente señor Luis Hermógenes Porras Pérez.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada;
- b) Oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Garantías presentadas por el CONTRATISTA;

- e) Resolución de adjudicación;
- f) Certificación presupuestaria de financiamiento, emitida por el señor Director Financiero Municipal, la que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- g) Declaración juramentada de la que conste que el CONTRATISTA no se encuentra inmerso en las prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP; y,
- h) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

TERECRA.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del CONTRATANTE le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de Menor Cuantía, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Menor Cuantía Obras;

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto **CONSTRUCCIÓN DEL PARADERO TURÍSTICO DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES "NUEVO AMANECER" DE YALÓ.**

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01. El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del **CONTRATANTE la CONSTRUCCIÓN DEL PARADERO TURÍSTICO DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERSE "NUEVO AMANECER" DE YALO.**

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, que forman parte del mismo y respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.02. Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del CONTRATANTE.

4.03. Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el (formulario No. 2) de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01. El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de USD 39.976,76 (**Son treinta y nueve mil novecientos setenta y seis dólares con setenta y seis centavos de los Estados Unidos de América**) más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA. Precio que será pagado con aportes económicos hechos por el Gobierno Autónomo, Descentralizado de la provincia de Cotopaxi, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos; y, La Asociación de Mujeres " Nuevo Amanecer" de Yaló, conforme al convenio suscrito el cinco de noviembre de 2012.

5.02. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01. El CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en un plazo máximo de cinco días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo; el valor equivalente de hasta el

50% del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

El anticipo que el CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02. El valor restante de la obra, esto es, el equivalente al 50%, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte del CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en el artículo 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

6.04.- Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de cinco días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de cinco días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por el CONTRATANTE.

En cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en el contrato.

El Fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.

6.05. Discrepancias.- Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los dos días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.08 de esta cláusula.

6.06. El CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.07. Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción del CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

6.08. En los diez primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de

Cantidades y Precios" para cada rubro (formulario No. 2). Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte del CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección cada mes, la que permitirá comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el CONTRATISTA esta obligado a solucionarlos, si las objeciones presentadas son por causas imputables al CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.09. Planillas de liquidación.- Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.10. Trámite de las planillas.- Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

1. Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (formulario No.2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
2. Dentro de los cinco días de cada mes, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
3. Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
4. Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
5. Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por el CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.
6. La fiscalización, en el plazo de cinco días, aprobará u objetará la planilla.
7. Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.
8. Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.11. Requisito previo al pago de las planillas.- Previamente al pago de las planillas el CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, Sin este requisito el CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus

trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12. De los pagos que deba hacer, el CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.13. Pagos Indebidos.- El CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01. En este contrato se rendirán las siguientes garantías: Fiel Cumplimiento de Contrato y la de Buen Uso del Anticipo, en cualquiera de las modalidades establecidas en los numerales 1,2 y 3 del Art. 73, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

7.02. Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

- Cuando el CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.
- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2) La del Buen uso del anticipo:

- Si el CONTRATISTA, no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague al CONTRATANTE, el saldo adeudado del anticipo después de diez días de notificada con la liquidación del contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01. El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01. El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;

b) Cuando el CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA; y,

d) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad del CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa equivalente al 2 por mil del valor total del contrato reajustado y los complementarios en caso de haberlos.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.01 Como el derecho a percibir el reajuste es de aquellos que se pueden renunciar, al amparo de lo que establece el artículo 131, inciso final del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente contrato no estará sujeto a reajuste de precios.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

12.01. El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02. El CONTRATISTA será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

13.01. A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02. El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.03. El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó el CONTRATANTE y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

14.01. Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO:

15.01 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su reglamento general.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

16.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique al CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

El CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

16.02. RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de 185 días, constados desde la fecha de

recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA en el plazo de diez días solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de diez días contados desde la fecha de la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

16.03. Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

16.04. Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

16.05. Si el CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

16.06. Operada la recepción definitiva presunta, el CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciere, el CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación al CONTRATANTE.

16.07. ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

16.08. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

17.01. El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 Íbidem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

DÉCIMA OCTAVA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

18.01. El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.01 El CONTRATANTE designa al señor Director de Planificación, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

VIGÉSIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

20.01.- El Contrato termina:

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA;
4. Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP, y en el artículo 2 de la Resolución INCOP No. 037-09 de 27 de noviembre de 2009;
5. Por muerte del CONTRATISTA; y,
6. Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

21.01. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

21.02. En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

21.02.01. Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

21.02.02. Arbitraje

- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;

- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;
- El idioma del arbitraje será el Castellano; y,
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

21.03. Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

21.04. La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

22.01. El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

23.01. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

24.01. El CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes

tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

24.02. El número de ejemplares de contrato a emitirse es tres.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:

25.01. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

25.02. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre, teléfonos, 032 714242 032 714444 032 714174. Sigchos-Cotopaxi-Ecuador.

El CONTRATISTA: Panamericana Sur Kilómetro 2.1/2, Sector Niágara, teléfonos, 032 809041 0992594100, Correo Electrónico: luishporras@yahoo.es, Latacunga-Cotopaxi-Ecuador.

VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

26.01. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ing. José Villamarín N.
**ALCALDE DEL GADMS
CONTRATANTE**

Sr. Luis H. Porras Pérez
CONTRATISTA

CTA. NO. 3460264404 BANCO PICHINCHA

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE INDUSTRIAS DEL COLEGIO A DISTANCIA “MOSEÑOR LEONIDAS PROAÑO” DE LA CIUDAD DE SIGCHOS

En la ciudad de Sigchos, a los 11 días del mes de marzo de 2013, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Ing. José Villamarín Navarro, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE; y, por otra el Ing. Pablo David Escudero Andino, a quien en adelante se le denominará el CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP–, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ejecución de: CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE INDUSTRIAS DEL COLEGIO A DISTANCIA “MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO” DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.

1.02 Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de la Menor Cuantía Obras, Código MCO-GADMS-003-2013 para la CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE INDUSTRIAS DEL COLEGIO A DISTANCIA “MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO” DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.

1.03 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 210.75.01.04.01.01, denominada CENTRO DE INDUSTRIAS PARA COLEGIO MONS. LEONIDAS PROAÑO SEDE SIGCHOS, conforme consta de la certificación No. 036-2013-DF, de 07 de febrero de 2013, conferida por el Ing. Com. Jaime Hernández, Director Financiero Municipal.

1.04 Se realizó la respectiva convocatoria el 23 de febrero de 2013, a las 09:30:00, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec

1.05 Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante resolución de 01 de marzo de 2013, adjudicó la ejecución de la obra CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE INDUSTRIAS DEL COLEGIO A DISTANCIA “MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO” al oferente Ing. Pablo David Escudero Andino.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;

- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) La certificación conferida por el señor Director Financiero Municipal, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- g) Declaración juramentada de la que conste que el CONTRATISTA no se encuentra inmerso en las prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP; y,
- h) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01 Los términos del contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02 Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del CONTRATANTE le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de Menor Cuantía Obras, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública;
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Menor Cuantía Obras; y,

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE INDUSTRIAS DEL COLEGIO A DISTANCIA "MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01 El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE la CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE INDUSTRIAS DEL COLEGIO A DISTANCIA "MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.02 Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del CONTRATANTE.

4.03 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el (formulario No. 2) de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01 El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de **USD 16.987,02 (SON DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

5.02 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01 El CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en un plazo máximo de diez días,

contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo, la suma de USD 8.493,51 (SON OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que corresponden al 50% del valor del contrato.

El anticipo que el CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02 El valor restante de la obra, esto es la suma de USD. 8.493.51 (SON OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que corresponden al 50 % del valor del contrato, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte del CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03 La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del reglamento general de la LOSNCP.

6.04 Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de cinco días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de cinco días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

En cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en el contrato.

El Fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.

6.05 Discrepancias.- Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los dos días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.08 de esta cláusula.

6.06 El CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.07 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo

realizado, a satisfacción del CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

6.08 En los diez primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro (formulario No. 2).

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte del CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección cada mes, la que permitirá comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlas, si las objeciones presentadas son por causas imputables al CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.09 Planillas de liquidación.- Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.10 Trámite de las planillas.- Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- 1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (formulario No.2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
- 2) Dentro de los cinco días de cada mes, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
- 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
- 4) Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- 5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por el CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.
- 6) La fiscalización, en el plazo de cinco días, aprobará u objetará la planilla.
- 7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.
- 8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.11 Requisito previo al pago de las planillas.- Previamente al pago de las planillas el CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, Sin este requisito el CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12 De los pagos que deba hacer, el CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.13 Pagos Indebidos.- El CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

SÉPTIMA GARANTÍAS:

7.01 En este contrato se rendirán las siguientes garantías: Fiel Cumplimiento de Contrato y la de Buen Uso del Anticipo, en cualquiera de las modalidades establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del Art. 73, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública. Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

7.02 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

- Cuando el CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2) La del Buen uso del anticipo:

- Si el CONTRATISTA, no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,

- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague al CONTRATANTE, el saldo adeudado del anticipo después de diez días de notificada con la liquidación del contrato.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01 El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de SESENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo

se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01 El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;

b) Cuando el CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA; y,

d) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del contrato y de la máxima autoridad del CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01 Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa por un valor equivalente al 2 por mil del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.01 Como el derecho a percibir el reajuste es de aquellos que se pueden renunciar, al amparo de lo que establece el Art. 131, inciso final del Reglamento General de la LOSNCP, en el presente contrato no habrá reajuste de precios.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

12.01 El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02 El CONTRATISTA será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

13.01 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.03 El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó el CONTRATANTE y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueron solicitados por la fiscalización.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

14.01 Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO:

15.01 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su reglamento general.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

16.01 RECEPCIÓN PROVISIONAL.- La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique al CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la

LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

El CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

16.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS contados desde la fecha de recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA en el plazo de DIEZ DÍAS solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de QUINCE DÍAS contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

16.03 Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

16.04 Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

16.05 Si el CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

16.06 Operada la recepción definitiva presunta, el CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciese, el CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación al CONTRATANTE.

16.07 ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LONSCP.

16.08 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

17.01 El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 *Ibidem*, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

DÉCIMA OCTAVA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

18.01 El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.01 El CONTRATANTE designa al señor Director de Obras Publicas, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

20.01 El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
 - 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP;
 - 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA;
 - 4) Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP, y en el artículo 2 de la Resolución INCOP No. 037-09 de 27 de noviembre de 2009;
 - 5) Por muerte del CONTRATISTA; y,
- 1) Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

21.01 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

21.02 En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

21.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

21.02.02 Arbitraje:

- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;
- El idioma del arbitraje será el Castellano; y,
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (*los*) árbitro(s).

21.03 Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

21.04 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

22.01 El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA TERCERA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

23.01 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

24.01 El CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

24.02 El número de ejemplares a editarse es tres de igual tenor.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:

25.01 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

25.02 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre. Teléfonos: 032 714-242 032 714-444 032 714-174. Sigchos-Cotopaxi-Ecuador

El CONTRATISTA: Calle Principal, Barrio Yaló, a dos cuadras de la Iglesia. Teléfonos 032 714-155 0998925185 0997211876. Correo Electrónico pabloescudero_67@hotmail.com . Sigchos-Cotopaxi-Ecuador.

VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

26.01 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ing. José Villamarín Navarro
ALCALDE DEL GADMS

Ing. Pablo David Escudero Andino
CONTRATISTA

CTA. CTE. NO. 3001065579 B.N.F.

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL COMEDOR ESCOLAR PARA LA UNIDAD EDUCATIVA “JUAN MONTALVO FIALLOS” DE LA CIUDAD DE SIGCHOS

En la ciudad de Sigchos a los 11 días del mes de marzo de 2013, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Ing. José Villamarín Navarro, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE; y, por otra el Ing. Pablo David Escudero Andino, a quien en adelante se le denominará el CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP- , y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ejecución de: CONSTRUCCIÓN DEL COMEDOR ESCOLAR PARA LA UNIDAD EDUCATIVA “JUAN MONTALVO FIALLOS” DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.

1.02 Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de la Menor Cuantía Obras, Código MCO-GADMS-002-2013.

1.03 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 210.75.01.04.01.02, denominada Comedor en Unidad Educativa Juan Montalvo Fiallos, conforme consta de la certificación No. 038-2013-DF, de 07 de febrero de 2013, conferida por señor Ing. Com. Jaime Hernández, Director Financiero Municipal.

1.04 Se realizó la respectiva convocatoria el 23 de febrero de 2013, a las 09:10:00, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.05 Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante resolución de 01 de marzo de 2013, adjudicó la ejecución de la obra CONSTRUCCIÓN DEL COMEDOR ESCOLAR PARA LA UNIDAD EDUCATIVA “JUAN MONTALVO FIALLOS” DE LA CIUDAD DE SIGCHOS, al oferente Ing. Pablo David Escudero Andino.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación;

- f) La certificación conferida por el señor Director Financiero Municipal, la que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- g) Declaración juramentada de la que conste que el CONTRATISTA, no se encuentra inmerso dentro de las prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP; y,
- h) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01 Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 2) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 3) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 4) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 5) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02 Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del CONTRATANTE le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de Menor Cuantía Obras, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública;
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Menor Cuantía Obras; y,

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL COMEDOR ESCOLAR PARA LA UNIDAD EDUCATIVA "JUAN MONTALVO FIALLOS" DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01 El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE la CONSTRUCCIÓN DEL COMEDOR ESCOLAR PARA LA UNIDAD EDUCATIVA "JUAN MONTALVO FIALLOS" DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.02 Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del CONTRATANTE.

4.03 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el (formulario No. 2) de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01 El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de USD 16.871,33 (SON DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

5.02 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01 El CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en un plazo máximo de DIEZ días, contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo; el valor USD 8.435,66 (SON OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) que corresponde al 50 % del valor del contrato.

El anticipo que el CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02 El valor restante de la obra, esto es, USD 8.435,66 (SON OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) que corresponde al 50%, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte del CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03 La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del reglamento general de la LOSNCP.

6.04 Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de cinco días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de cinco días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por el CONTRATANTE.

En cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en el contrato.

El Fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.

6.05 Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los dos días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.07 de esta cláusula.

6.06 El CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.07 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción del CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

6.08 En los diez primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de

Cantidades y Precios" para cada rubro. Formulario No. 2.

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte del CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección cada mes, lo que permitirá comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos, si las objeciones presentadas son por causas imputables al CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.09 Planillas de liquidación.- Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.10 Trámite de las planillas.- Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- 1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (formulario No.2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
- 2) Dentro de los cinco días de cada mes, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
- 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
- 4) Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- 5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por el CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.
- 6) La fiscalización, en el plazo de cinco días aprobará u objetará la planilla.
- 7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.
- 8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.11 Requisito previo al pago de las planillas.- Previamente al pago de las planillas el CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviese empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, Sin este requisito el CONTRATANTE no realizará pago

alguno, conforme a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12 De los pagos que deba hacer, el CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.13 Pagos Indebidos.- El CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01 En este contrato se rendirán las siguientes garantías: Fiel Cumplimiento de Contrato y la de Buen Uso del Anticipo, en cualquiera de las modalidades establecidas en los numerales 1,2 y 3 del Art. 73, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

7.02. Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

- Cuando el CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2) La del Buen uso del anticipo:

- Si el CONTRATISTA, no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,

- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague al CONTRATANTE, el saldo adeudado del anticipo después de diez días de notificada con la liquidación del contrato.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01 El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de SESENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01 El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;

b) Cuando el CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA; y,

d) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03 Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del contrato y de la máxima autoridad del CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01 Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa por un valor equivalente al 2 por mil del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.01 Como el derecho a percibir el reajuste es de aquellos que se pueden renunciar, al amparo de lo que establece el Art. 131, inciso final del Reglamento General de la LOSNCP, en el presente contrato no habrá reajuste de precios.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

12.01 El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02 El CONTRATISTA será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Codificación del Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.03 El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó el CONTRATANTE y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueron solicitados por la fiscalización.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

14.01 Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO:

15.01 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su reglamento general.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

16.01 RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique al CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la

LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

El CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

16.02 RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO, contados desde la fecha de recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA en plazo de diez días solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de QUINCE DÍAS CALENDARIO contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

16.03 Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y que a juicio del CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

16.04 Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

16.05 Si el CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

16.06 Operada la recepción definitiva presunta, el CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciere, el CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación al CONTRATANTE.

16.07 ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

16.08 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

17.01 El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 *Ibidem*, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

DÉCIMA OCTAVA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

18.01 El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.01 El CONTRATANTE designa al señor Director de Obras Públicas Municipal, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

20.01 El Contrato termina:

- 2) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
 - 3) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP;
 - 4) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA;
 - 5) Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP, y en el artículo 2 de la Resolución INCOP No. 037-09 de 27 de noviembre de 2009;
 - 6) Por muerte del CONTRATISTA; y,
- 2) Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

21.01 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

21.02 En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

21.02.01 Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

21.02.02 Arbitraje:

- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;
- El idioma del arbitraje será el Castellano;
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

21.03 Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

21.04 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

22.01 El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA TERCERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

23.01 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

24.01 El CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

24.02 el número de ejemplares de contrato a elaborarse es tres de igual tenor.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:

25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

25.02 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre. Teléfonos: 032 714-242 032 714-444 032 714-174. Sigchos-Cotopaxi-Ecuador

El CONTRATISTA: Calle Principal, Barrio Yaló, a dos cuadras de la Iglesia. Teléfonos 032 714-155 0998925185 0997211876. Correo Electrónico pabloescudero_67@hotmail.com . Sigchos-Cotopaxi-Ecuador.

VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

26.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ing. José Villamarín Navarro
ALCALDE DEL GADMS

Ing. Pablo David Escudero Andino
CONTRATISTA

CTA. CTE. NO. 3001065579 BNF

En la ciudad de Sigchos, a los 27 días del mes de marzo de 2013, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Ing. José Villamarín Navarro, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE; y, por otra el señor Leoro Olmedo Juan Napoleón, propietario de la casa Comercial MAXI-LLANTA, a quien en adelante se le denominará el PROVEEDOR. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ejecución de: **ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA MAQUINARIAS Y VEHICULOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.**
- 1.2** Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del, **CONTRATANTE**, resolvió aprobar los pliegos de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, Código **SIE–GADMS-003-2013** para la **ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA MAQUINARIAS Y VEHICULOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.**
- 1.3** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 360.73.08.13.00.00, denominada “**REPUESTOS Y ACCESORIOS**”, de acuerdo con la certificación No. 048-2013-DF, de 07 de marzo de 2013 emitida por el Ing. Com. Jaime Hernández, Director Financiero Municipal.
- 1.4** Se realizó la respectiva convocatoria el 12 de Marzo del 2013, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.
- 1.5** Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del **CONTRATANTE**, mediante resolución que consta de oficio No. 052-GADMS-A, de 21 de marzo de 2013, adjudicó la adquisición de **LLANTAS PARA MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS**, al oferente señor Leoro Olmedo Juan Napoleón, propietario de la casa comercial **MAXI-LLANTA.**

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por el PROVEEDOR;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La garantía presentada por el PROVEEDOR;

- e) La resolución de adjudicación;
- f) La certificación conferida por el señor Director Financiero Municipal, la que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- g) Declaración juramentada de la que consta que el PROVEEDOR no se encuentra inmerso en las prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP; y,
- h) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

3.1.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal;
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía; y,
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del CONTRATANTE le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública;
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica; y,

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto de **ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.**

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.1 El PROVEEDOR se obliga con el CONTRATANTE a suministrar, y entregar debidamente funcionando los bienes a entera satisfacción del CONTRATANTE, en la ciudad de Sigchos, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

4.2 Adicionalmente el PROVEEDOR proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de un año contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes; y, brindará la capacitación necesaria para cuatro servidores en las instalaciones del CONTRATANTE, impartida por personal certificado por el fabricante de ser el caso.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.1 El precio del Contrato, que el CONTRATANTE pagará al PROVEEDOR es el de USD 39.780,00 (SON TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

5.2 El precio acordado en el contrato por la adquisición especificada, constituirán la única compensación al PROVEEDOR por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.1 El CONTRATANTE pagará Al PROVEEDOR el 100% del valor del contrato contra entrega del bien adquirir

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción Total de los bienes adquiridos.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el PROVEEDOR está obligado a rendir la siguiente garantía:

Garantía técnica.- El PROVEEDOR, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará (un año). Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si el CONTRATANTE solicitare el cambio de piezas o partes de las LLANTAS PARA MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, consideradas defectuosas, éstas

serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que las LLANTAS funcionen normalmente, estas serán cambiadas por otras nuevas, sin que ello signifique costo adicional para la el CONTRATANTE, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de las mismas por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el PROVEEDOR deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total de los bienes respectivos, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.2 Ejecución de la garantía: Las garantía contractual podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.1 El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción del CONTRATANTE es de **DIEZ DÍAS**, contados a partir de la adjudicación.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01 El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el PROVEEDOR así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

1. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por el CONTRATANTE. El PROVEEDOR tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
2. Por suspensiones ordenadas por el CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al PROVEEDOR.

9.2 Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del Alcalde.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 2 por mil del valor del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

11.1 El PROVEEDOR no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del CONTRATANTE.

11.2 El PROVEEDOR será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

12.1 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el PROVEEDOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.2 El PROVEEDOR se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

13.1 Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

14.1 La recepción de los bienes contratado se realizará a entera satisfacción del CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta, suscrita por el PROVEEDOR y los integrantes de la comisión designada por el CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.1 Son obligaciones del PROVEEDOR las establecidas en el numeral 4.8 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.1 El CONTRATANTE designa al señor Ing. Fernando Chiluisa L, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

17.1 El Contrato termina:

- 1 Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 2 Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP;
- 3 Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del PROVEEDOR;
- 4 Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán la siguiente causal:

4.1 Si el PROVEEDOR no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación..

- 5 Por muerte del PROVEEDOR; y,
- 6 Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

18.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

18.2 En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

18.2.1 Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

18.2.2 Arbitraje:

- 3)El arbitraje será en Derecho;
- 4)Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la ciudad de Latacunga;

- 5) Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Latacunga;
- 6) El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la ciudad de Latacunga;
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
 - Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
 - La legislación ecuatoriana es aplicable a este contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
 - La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;
 - El idioma del arbitraje será el Castellano; y,
 - El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

18.3 Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

18.4 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el PROVEEDOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el PROVEEDOR incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

DÉCIMA NOVENA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.1 El PROVEEDOR declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

20.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el PROVEEDOR se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro respectivo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

21.1 El CONTRATANTE efectuará al PROVEEDOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

21.2.- El número de ejemplares a elaborarse es tres de igual tenor.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:

22.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

22.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre. Teléfonos: 032 714-242 032 714-444 032 714-174 Sigchos-Cotopaxi-Ecuador.

El PROVEEDOR: Av. General Enríquez No. 30 Edificio. Frente a la Fundación Vista para Todos. Teléfonos: 022 864-804 0999934726, Rumiñahui-Pichincha-Ecuador.

Av. 5 de Junio S9-236 y Jambelí. Teléfonos: 022 644-447 0992925245, correo electrónico: maxi.llanta@yahoo.com Quito-Pichincha-Ecuador

VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

23.1 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL GADMS

Sr. Juan Napoleón Leoro O.
EL PROVEEDOR

CTA CTE. NO. BANCO

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE 10.00 LPS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE SIGCHOS

En la ciudad de Sigchos, a los 11 días del mes de abril de 2013, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el **Ing. José Villamarín Navarro**, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE; y, por otra el señor **Alfonso Marcelo González Cevallos**, propietario de la casa comercial **AGC DISTRIBUCIONES**, a quien en adelante se le denominará el PROVEEDOR. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la adquisición de: PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE 10.00 LPS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.

1.2 Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Código SIE-GADMS-004-2013 para la adquisición de: PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE 10.00 LPS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.

1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 330.75.01.01.01.01, denominada “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DE LA PARROQUIA SIGCHOS” conforme consta de la certificación No. 059-2013-DF2 de 26 de marzo de 2013, emitida por el señor Director Financiero Municipal.

1.4 Se realizó la respectiva convocatoria el 26 de Marzo del 2013, a las 16:30:00 a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.5 Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante resolución constante de oficio No. 058-GADMS-A, de 10 de abril de 2013, adjudicó la adquisición del bien PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE 10.00 LPS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE SIGCHOS, al oferente señor Alfonso Marcelo González Cevallos, propietario de la casa comercial AGC DISTRIBUCIONES.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

2.1.1 Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;

2.1.2 Oferta presentada por el PROVEEDOR;

2.1.3 Demás documentos de la oferta del adjudicatario;

2.1.4 Garantías presentadas por el PROVEEDOR;

2.1.5 Resolución de adjudicación;

2.1.6 Certificación conferida por el Ing. Com. Jaime Hernández, Director Financiero Municipal, la que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;

2.1.7 certificado de aportes patronales;

2.1.8 Certificado de no tener créditos incobrables con la Banca Pública;

2.1.9 Declaración juramentada de no estar inmersos en las prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP);

2.1.10 Documentos Personales;

2.1.11 RUP Y RUC; y,

2.1.12 Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

3.1 Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1.1 Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCPP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

3.1.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,

3.1.3 El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

3.1.4 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

3.2.1 "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad del CONTRATANTE le adjudica el contrato;

3.2.2 "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCPP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

3.2.3 "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública;

3.2.4 "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.2.5 "Ofrente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

3.2.6 "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto.
ADQUISICIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE 10.00 LPS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.1 El PROVEEDOR se obliga con el CONTRATANTE a suministrar, instalar y entregar debidamente funcionando **LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE 10,00 LPS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE SIGCHOS**, a entera satisfacción del CONTRATANTE, en la ciudad de Sigchos, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

4.2 Adicionalmente el PROVEEDOR proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de dos años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes; y, brindará la capacitación necesaria para servidores en la instalación del CONTRATANTE, impartida por personal certificado por el fabricante de ser el caso.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.1 El precio del Contrato, que el CONTRATANTE pagará al PROVEEDOR es el de USD. **114.342,12 (SON CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, más IVA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

5.2 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al PROVEEDOR por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.1 El CONTRATANTE pagará al PROVEEDOR el valor equivalente al 50% del valor del contrato en calidad de anticipo y el valor equivalente al 50% restante será contra entrega del bien a adquirir.

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción Total del bien adquirido.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el PROVEEDOR está obligado a rendir las siguientes garantías:

7.1.1 De Buen Uso del Anticipo.- El PROVEEDOR, previo a recibir el anticipo deberá rendir a favor del CONTRATANTE una garantía por un valor equivalente al 100% a entregarse por tal concepto, en cualquiera de las modalidades establecida en los numerales 1, 2, 3 y 5 del Art. 73 de la LOSNCP.

7.1.2 De Fiel Cumplimiento de Contrato.- El PROVEDOR, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, rendirá a favor del CONTRATANTE una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato.

7.1.3 Garantía técnica.- El PROVEEDOR, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará dos años.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si el CONTRATANTE solicitare el cambio de piezas o partes de LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE 10,00 LPS PARA EL MEJORAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE SIGCHOS, consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para el CONTRATANTE; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE 10,00 LPS PARA EL MEJORAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE SIGCHOS, funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para el CONTRATANTE, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el PROVEEDOR deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien contratado, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato y Tesorera Municipal.

7.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

7.2.1 La de Buen Uso del anticipo:

7.2.1.1 Si el PROVEEDOR no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

7.2.1.2 En caso de terminación unilateral del contrato y que el PROVEEDOR no pague al CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

7.2.2 La de Fiel Cumplimiento de Contrato:

7.2.2.1 Cuando el CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al PROVEEDOR;

7.2.2.2 Si el PROVEEDOR no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

7.2.3 La Técnica:

7.2.3.1 Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.1 El plazo para la entrega de la totalidad del bien contratado, a entera satisfacción del CONTRATANTE es de **SETENTA Y CINCO DIAS**, contados a partir de la entrega del anticipo.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.1 El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el PROVEEDOR así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

9.1.1 Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por el CONTRATANTE. El PROVEEDOR tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

9.1.2 Por suspensiones ordenadas por el CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al PROVEEDOR.

9.2 Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad del CONTRATANTE.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor total del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

11.1 El PROVEEDOR no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del CONTRATANTE.

11.2 El PROVEEDOR será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

12.1 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el PROVEEDOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.2 El PROVEEDOR se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en La Codificación del Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

13.1 Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

14.1 La recepción del bien contratado se realizará a entera satisfacción del CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva acta suscrita por el PROVEEDOR y los integrantes de la comisión designada por el CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR:

15.1 Son obligaciones del PROVEEDOR las establecidas en el numeral 4.8 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.1 El CONTRATANTE designa al señor Ing. Fernando Chiluisa L, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

17.1 El Contrato termina:

17.1.1 Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

17.1.2 Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.

17.1.3 Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del PROVEEDOR.

17.1.4 Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

17.1.4.1 Si el PROVEEDOR no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

17.1.5 Por muerte del PROVEEDOR.

17.1.6 Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

18.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

18.2 En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

18.2.1 Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

18.2.2 Arbitraje

18.2.2.1 El arbitraje será en Derecho;

18.2.2.2 Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga;

18.2.2.3 Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;

18.2.2.4 El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;

18.2.2.5 Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;

18.2.2.6 Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;

18.2.2.7 La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;

18.2.2.8 La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;

18.2.2.9 El idioma del arbitraje será el castellano;

18.2.2.10 El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

18.3 Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

18.4 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el PROVEEDOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el PROVEEDOR incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

DÉCIMA NOVENA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

19.1 El PROVEEDOR declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

20.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el PROVEEDOR se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

21.1 El CONTRATANTE efectuará al PROVEEDOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

21.2 El número de ejemplares a elaborarse es tres de igual tenor.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:

22.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

22.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre; teléfonos 032 714-242 032 714-444 032 714-174, Sigchos-Cotopaxi-Ecuador.

El PROVEEDOR: Av. Atahualpa 16 136 y Carlos Emilio Grijalva; teléfonos 062 643-279 0998156520: correo electrónico alfgon45@hotmail.com Ibarra-Imbabura-Ecuador

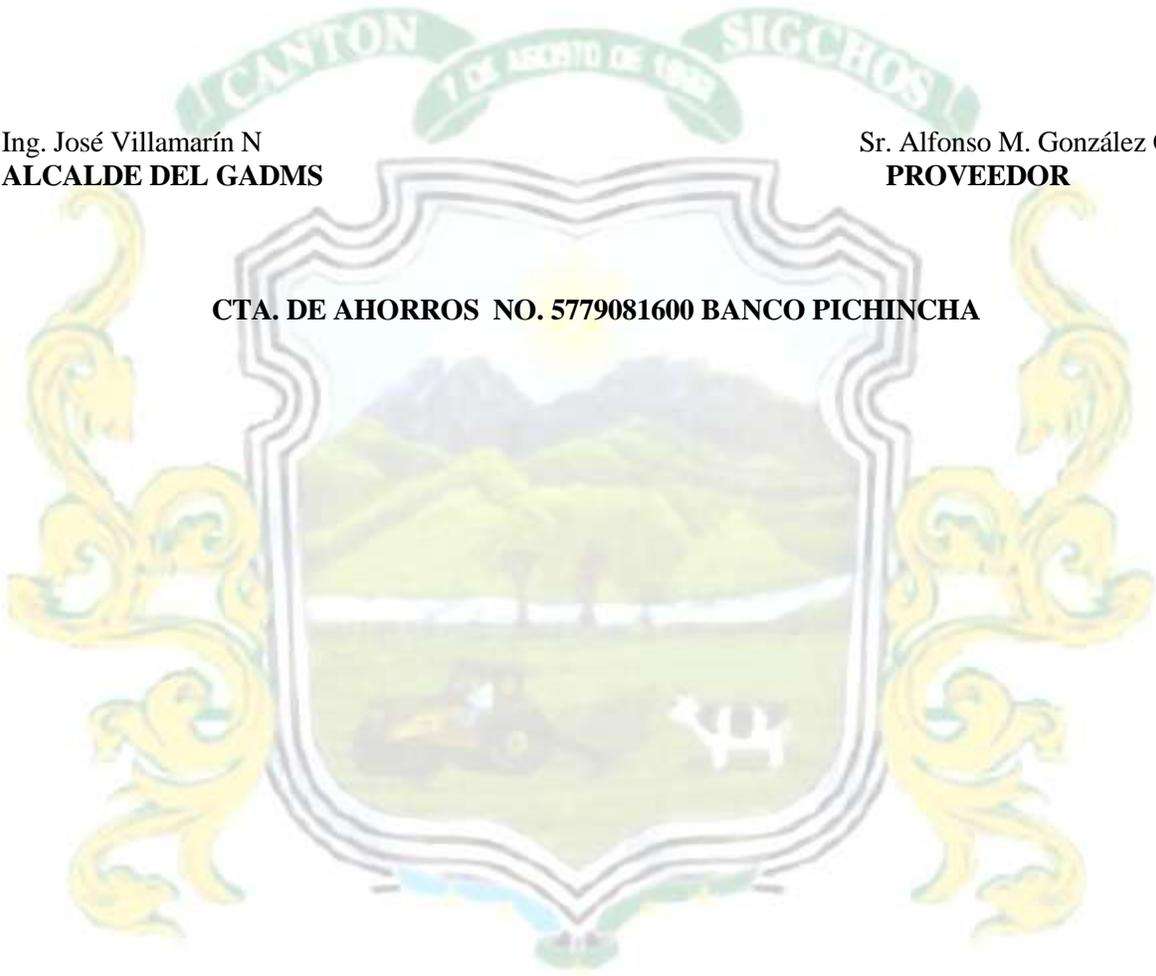
VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

23.1 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ing. José Villamarín N
ALCALDE DEL GADMS

Sr. Alfonso M. González C.
PROVEEDOR

CTA. DE AHORROS NO. 5779081600 BANCO PICHINCHA



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, representada por el Ing. José Villamarín Navarro, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE; y, por otra el señor Willinton Evelio Medina Mena, propietario de la casa comercial FASHION PATTERN, a quien en adelante se le denominará el PROVEEDOR. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ejecución de: **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.**

1.2 Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del Gobierno Municipal de Sigchos, resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, Código SIE-GADMS – 005-2013 para la **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.**

1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 360.73.08.02.00.00, denominada “VESTUARIO, LINCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION”, de acuerdo con la certificación No. 058-2013 emitida por el señor Director Financiero Municipal, de fecha 05 de Abril del 2013

1.4 Se realizó la respectiva convocatoria el 16 de Abril del 2013, a las 09:40:00 a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.5 Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante resolución constante de Oficio No. 072-GADMS-A de 30 de abril de 2013, adjudicó la **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS**, al oferente Señor Wilinton Evelio Medina Mena, propietario de la casa comercial FASHION PATTERN.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por el PROVEEDOR;
- c) Los demás documentos de la oferta del PROVEEDOR;
- d) Las garantías presentadas por el PROVEEDOR;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) Las certificación conferida por el señor Director Financiero Municipal, la que acredita la existencia de la

partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;

g) certificado de aportes patronales;

h) Certificado de no tener créditos incobrables con la Banca Pública;

i) declaración juramentada de no estar inmersos en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP);

j) Certificado conferido por el buró de crédito;

k) Documentos Personales;

l) RUP Y RUC.; y,

m) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

3.1 Los términos del contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1.1 Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCPP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

3.1.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

3.1.3 El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

3.1.4 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

3.2.1 "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad del CONTRATANTE le adjudica el contrato;

3.2.2 "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCPP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

3.2.3 "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.

3.2.4 "LOSNCPP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.2.5 "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

3.2.6 "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto.
ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.1 El PROVEEDOR se obliga con el CONTRATANTE a suministrar y entregar debidamente confeccionados y a entera satisfacción del CONTRATANTE, en la ciudad de Sigchos LOS UNIFORMES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, conforme las características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos y en la oferta, que se agregan y forman parte integrante de este contrato.

4.2 Adicionalmente el PROVEEDOR proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo de las prendas, en caso de existir falencias en la confección, por el lapso de tres meses contados desde la suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes; y, brindará la capacitación necesaria para cuatro servidores en las instalaciones del CONTRATANTE.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.1 El precio del contrato, que el CONTRATANTE pagará al PROVEEDOR es el de USD. 24.011,25 más IVA (SON VEINTE Y CUATRO MIL ONCE DÓLARES CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que se desglosa como se indica a continuación:

5.2 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al PROVEEDOR por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.1 El CONTRATANTE pagará al PROVEEDOR el 50% del valor del contrato a la firma del mismo y el 50% contra entrega del bien a adquirirse.

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción Total de los bienes adquiridos.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 numeral 2, 75 y 76 de la LOSNCP, el PROVEEDOR está obligado a rendir las siguientes garantías:

7-1-1 De buen uso de anticipo.- El PROVEEDOR, antes de firmar el contrato, para seguridad del dinero que se entregará como anticipo, rendirá una garantía por un valor que respalde el 100% del recurso entregado por este concepto.

7.1.2 Garantía técnica.- El PROVEEDOR, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará tres meses.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si el CONTRATANTE solicitare el cambio de piezas o partes de LOS UNIFORMES DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que LOS UNIFORMES PARA EMPLEADOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS puedan ser utilizados normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para el CONTRATANTE, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del Trabajador o trabajadores de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el PROVEEDOR deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total de los bienes a adquirirse, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

7.2.1 La del anticipo:

7.2.1.1 Si el PROVEEDOR no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,

7.2.1.2 En caso de terminación unilateral del contrato y que el PROVEEDOR no pague al CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

7.2.2 La técnica:

7.2.2.1 Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.1 El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción del CONTRATANTE es de **TREINTA DÍAS** calendario contados a partir de la entrega del anticipo.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.1 El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el PROVEEDOR así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

9.1.1 Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por el CONTRATANTE. El PROVEEDOR tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

9.1.2 Por suspensiones ordenadas por el CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al PROVEEDOR.

9.2 Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad del CONTRATANTE o su delegado.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.1.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 1 % del valor del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

11.1 El PROVEEDOR no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del CONTRATANTE.

11.2 El PROVEEDOR será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

12.1 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el PROVEEDOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.2 El PROVEEDOR se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

13.1 Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

14.1 La recepción DE UNIFORMES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, se realizará a entera satisfacción de la entidad CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el PROVEEDOR y los integrantes de la comisión designada por el CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR:

15.1 Son obligaciones del PROVEEDOR las establecidas en el numeral 4.8 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.1 El CONTRATANTE designa al señor Lic. Marcelo Gómez, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

17.1.- El Contrato termina:

17.1.1 Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

17.1.2 Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.

17.1.3 Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del PROVEEDOR.

17.1.4 Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

17.1.4.1 Si el PROVEEDOR no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

17.1.4.2 Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del PROVEEDOR.

17.1.5 Por muerte del PROVEEDOR.

17.1.6 Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

18.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

18.2 En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

18.2.1 Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de de la Cámara de Comercio de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

18.2.2.- Arbitraje

18.2.2.1 El arbitraje será en Derecho;

18.2.2.2 Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la ciudad de Latacunga;

18.2.2.3 Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de Latacunga;

18.2.2.4 El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la ciudad de Latacunga;

18.2.2.5 Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;

18.2.2.6 Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;

18.2.2.7 La legislación ecuatoriana es aplicable a este contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;

18.2.2.8 La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;

18.2.2.9 El idioma del arbitraje será el castellano;

18.2.2.10 El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

18.3 Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

18.4 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el PROVEEDOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el

PROVEEDOR incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

DÉCIMA NOVENA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

19.1 El PROVEEDOR declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

20.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el PROVEEDOR se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGESIMA PRIMERA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

21.1 El CONTRATANTE efectuará al PROVEEDOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

21.2 El número de ejemplares a elaborarse será tres de igual tenor.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:

22.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

22.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre. Teléfonos 032 714242 032 714444 032 714174; Sigchos-Cotopaxi-Ecuador.

El PROVEEDOR: Calle Martín Icaza No. S47-78, a una cuadra de la escuela Federico García Lorca; teléfonos 022 975669 celular 095352470 095352469, correo electrónico patrondemodas@hotmail.com Gaumanía-Quito-Pichincha-Ecuador.

VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACION DE LAS PARTES

23.1 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL GADMS

Sr. Wilinton E. Medina M.
EL PROVEEDOR

CTA. NO. BANCO

CONTRATO DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Y/O LÍNEAS ALIADAS, EQUIPO ELECTRÓNICO, FIDELIDAD PÚBLICA, ACCIDENTES PERSONALES, VEHÍCULOS Y EQUIPO Y MAQUINARIA PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

En la ciudad de Sigchos, a los 18 días del mes de abril de 2013, comparecen, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Ing. José Villamarín Navarro, en su calidad de Alcalde, a quien para efectos de este contrato se denominará el CONTRATANTE; y, por otra parte SWEADEN, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., legalmente representada por el Eco. Galo Patricio Mancheno Villacreses, en su calidad de Presidente Ejecutivo, a quien y para efectos del contrato se denominará la PRESTADORA, quienes asumen las obligaciones a través del presente contrato, contenido dentro de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.01 Previo los trámites internos, considerando la necesidad que el CONTRATANTE tiene para adquirir los bienes o servicios normalizados, la máxima autoridad autorizó el inicio del procedimiento de licitación para la Adquisición de pólizas de SEGUROS CONTRA INCENDIOS Y/O LÍNEAS ALIADAS, EQUIPO ELECTRÓNICO, FIDELIDAD PÚBLICA, ACCIDENTES PERSONALES, VEHÍCULOS Y EQUIPO Y MAQUINARIA PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, conforme lo disponen los artículos 49 y 107 del Reglamento General de la LOSNCP.

1.02 Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 360.77.02.01.00.00, denominada ADQUISICIÓN DE SEGUROS, conforme consta de la certificación No. 0054-2013-DF, de 21 de marzo de 2013, conferida por el Ing. Com. Jaime Hernández, Director Financiero Municipal

1.03 Se realizó la respectiva convocatoria electrónica a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, el 03 de abril de 2013, bajo el Código LIC-S-GADMS-001-2013.

1.04 Luego del trámite correspondiente, el CONTRATANTE, con fecha 12 de abril de 2013 adjudicó el contrato como consta en el Acta respectiva publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec, a SWEADEN COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

2.01 Para la suscripción del contrato se observará lo establecido en el artículo 69 de la LOSNCP., forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos básicos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- b) Certificado de la habilitación del Registro Único de Proveedores.
- c) La oferta técnica y económica presentada por la PRESTADORA.
- d) Acta de Calificación;
- e) Declaración juramentada de la que conste que la PRESTADORA DEL SERVICIO no se encuentra inmersa dentro de las prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP.
- f) El Acta de Adjudicación; y,

g) Pliegos respecto de la contratación.

TERCERA: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS.-

3.01 Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.01.1 Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

3.01.2 Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3.01.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, que trata De la Interpretación de los Contratos.

3.02 De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será el CONTRATANTE el que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-

4.01 La PRESTADORA DEL SERVICIO, se obliga para con el CONTRATANTE a suministrar y entregar las Pólizas de SEGUROS CONTRA INCENDIOS Y/O LÍNEAS ALIADAS, EQUIPO ELECTRÓNICO, FIDELIDAD PÚBLICA, ACCIDENTES PERSONALES, VEHÍCULOS Y EQUIPO Y MAQUINARIA PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, en conjunto todos los ramos o por separado, todo de conformidad con la oferta presentada que son consecuencia lógica de los pliegos preparados por el CONTRATANTE y aceptados por la PRESTADORA DEL SERVICIO.

QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO.-

5.01 El precio anual del contrato, que el CONTRATANTE pagará a la PRESTADORA DEL SERVICIO, es el de USD. 40.207.30 más IVA (SON CUARENTA MIL DOSCIENTOS SIETE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que se desglosa como se indica a continuación:

SEXTA: FORMA DE PAGO.-

6.01 El Contratante pagará a la PRESTADORA del servicio, contra entrega de las Póliza de seguro que son objeto del contratado y una vez que se suscriba el acta de entrega recepción de las mismas.

Será causa de responsabilidad de los funcionarios el hecho que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este contrato, por lo que de ser el caso se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la LOSNCP.

SÉPTIMA: GARANTIAS.-

7.01 SWEADEN COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para garantizar la entrega de los servicios de seguros contratados, presenta una póliza a favor del CONTRATANTE, por el valor equivalente al 5% del monto total del contrato para garantizar su fiel cumplimiento, garantía que estará

en vigencia hasta que se realice el acta de recepción única de los servicios. Es obligación de la PRESTADORA, renovar la garantía cinco días antes de su vencimiento, so pena que de no hacerlo, será razón suficiente para que el CONTRATANTE declare la terminación unilateral de contrato.

Además presenta una póliza N° 200092/1 que cubre Vida Colectiva, póliza No. 200529/200530 que cubre Incendio; No. 200306/200307 que cubre Robo, No. 200372/200373 que cubre Equipo Electrónico y No. 200089/200090 que cubre Fidelidad.

OCTAVA: PLAZO.-

8.01 El plazo de cobertura de los servicios contratados es de UN AÑO CALENDARIO, contado a partir del 30 de abril de 2013.

NOVENA: PRORROGAS DE PLAZO.-

9.01 El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, siempre que la PRESTADORA así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud y de acuerdo a los pliegos de la licitación.

DÉCIMA: DEL REAJUSTE DE PRECIOS.-

10.01 El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

DÉCIMA PRIMERA: OTRAS OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA.-

11.01 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la PRESTADORA está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

12.01 Terminación del contrato.- El contrato puede terminar:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la PRESTADORA;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por disolución de la persona jurídica PRESTADORA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

12.02 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del

CONTRATANTE o de la PRESTADORA.

El CONTRATANTE no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con la misma PRESTADORA.

12.03 Terminación unilateral del contrato.- El CONTRATANTE podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la Prestadora;
2. Por quiebra o insolvencia de la Prestadora;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los servicios por decisión de la PRESTADORA, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. El CONTRATANTE también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la PRESTADORA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP

12.04 Terminación por causas imputables al CONTRATANTE.- La PRESTADORA podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables al CONTRATANTE:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los servicios por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los servicios sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso; y,
4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el CONTRATANTE no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.-

13.01 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema.

De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

13.02 Convenio Arbitral: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, se conviene en lo siguiente:

Las partes pactan someterse a un procedimiento arbitral de Derecho.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro.

Las partes acuerdan la conformación de un Tribunal Arbitral integrado por un árbitro. La forma de selección del árbitro será de acuerdo al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje elegido.

Los árbitros serán profesionales o expertos relacionados con el tema que motive la controversia, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El término para expedir el laudo arbitral será de máximo treinta días, desde el momento de su posesión.

Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) por el CONTRATANTE; y cincuenta por ciento (50%) por la PRESTADORA.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

13.03 Si respecto de la divergencia o divergencias existentes, las partes deciden no someterlas a los procedimientos de arbitraje según el convenio arbitral constante en este instrumento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la LOSNCP, el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

13.04 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la PRESTADORA del servicio, renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si la PRESTADORA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva la garantía.

DÉCIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION.-

14.01 La PRESTADORA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General de aplicación, y de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de la provisión del servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO.-

15.01 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos, renunciando la PRESTADORA a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

15.02 Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décima quinta.

15.03 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EL CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre, teléfonos: 032 714 242 032 714 174 032 714 444, Sigchos-Cotopaxi-Ecuador.

La PRESTADORA: Calle Sánchez de Ávila, No. No. 37-35 y Av. Naciones Unidas, Edificio Sweaden Seguros, parroquia Benalcázar, Teléfonos: 02-5006229/30/31, correo electrónico kyaguana@sweadenseguros.com / aalmeida@sweadenseguros.com . Quito-Pichincha-Ecuador.

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACION DE LAS PARTES.-

16.01 Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben cuatro ejemplares, en la ciudad de Sigchos a los 18 días del mes de abril de 2013.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL GADMS

Eco. Galo Patricio Mancheno V.
SWEADEN CÍA. SEGUROS Y REASEGUROS S.A
PRESTADOR DEL SERVICIO

CTA. AHORROS. NO. 2200362132 BANCO PICHINCHA C.A

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MONUMENTO AL ÁNGEL SAN MIGUEL DE LA CIUDAD DE SIGCHOS

En la ciudad de Sigchos, a los nueve días del mes de julio de dos mil trece, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Ing. **José Villamarín Navarro**, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE; y, por otra la Constructora GUANCHISA S.A., legalmente representada por la Ing. **Silvia Verónica Guanopatín Chiluisa**, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará la CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ejecución de: CONSTRUCCIÓN DEL MONUMENTO AL ÁNGEL SAN MIGUEL DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de la Menor Cuantía Obras Código MCO-GADMS-004-2013 para la CONSTRUCCIÓN DEL MONUMENTO AL ÁNGEL SAN MIGUEL DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No.360.75.01.04.01.03, denominada CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTO A SAN MIGUEL, conforme consta en la certificación Presupuestaria de financiamiento No. 084-2013-DF, de 28 de mayo de 2013, conferida por el señor Director Financiero Municipal.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 1 de julio de 2013 a las 09:10:00, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante resolución de 08 de julio de 2013 adjudicó la ejecución de la obra CONSTRUCCIÓN DEL MONUMENTO AL ÁNGEL SAN MIGUEL DE LA CIUDAD DE SIGCHOS, al oferente Constructora GUANCHISA S.A., legalmente representada por la Ing. **Silvia Verónica Guanopatín Chiluisa**, en su calidad de Gerente General.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) La oferta presentada por la CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;

- d) Las garantías presentadas por la CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) La certificación conferida por el señor Director Financiero Municipal, la que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- g) Declaración juramentada, de la que conste que la CONTRATISTA no se encuentra inmersa en las inhabilidades contempladas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP; y,
- h) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 7) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 4) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 5) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 6) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del CONTRATANTE le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Menor Cuantía Obras;

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL MONUMENTO AL ÁNGEL SAN MIGUEL DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- La CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE, la CONSTRUCCIÓN DEL MONUMENTO AL ÁNGEL SAN MIGUEL DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, que forman parte del mismo, y respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por la CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto la CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.02.- Corresponde a la CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del CONTRATANTE.

4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación de la CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el (formulario No. 2) de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA, es el de USD **101.858,64** más IVA (**SON CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**), de conformidad con la oferta presentada por la CONTRATISTA.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01.- El CONTRATANTE entregará a la CONTRATISTA, en un plazo máximo de cinco días, contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo; el valor de USD **50.929,32** (**SON**

CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE Y NUEVE DÓLARES CON TRENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

El anticipo que el CONTRATANTE haya otorgado a la CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02.- El valor restante de la obra, esto es USD **50.929,32 (SON CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** equivalente al 50%, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo a la CONTRATISTA legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte del CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del reglamento general de la LOSNCP.

6.04.- Entregada la planilla por la CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de cinco días laborables la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de cinco días laborables contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por el CONTRATANTE.

6.05. Discrepancias.- Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por la CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará a la CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los dos días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que la CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.08 de esta cláusula.

6.06.- El CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.07.- Todos los pagos que se hagan a la CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción del CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

6.08.- En los primeros diez días laborables de cada mes, la fiscalización y la CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro (formulario No. 2).

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte de la CONTRATISTA ni recepción por parte del CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección cada mes, la que permitirá comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, la CONTRATISTA está obligado a solucionarlas, si las objeciones presentadas son por causas imputables a la CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.09.- Planillas de liquidación.- Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, la CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.10.- Trámite de las planillas.- Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- 1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (formulario No.2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
- 2) Dentro de los diez primeros días de cada mes, la CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
- 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
- 4) Con las planillas, la CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- 5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por el CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.
- 6) La fiscalización, en el plazo de cinco días laborables, aprobará u objetará la planilla.
- 7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.
- 8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.11. Requisito previo al pago de las planillas.- Previamente al pago de las planillas la CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, Sin este requisito el CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los artículos. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus

trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12.- De los pagos que deba hacer, el CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.13. Pagos Indebidos.- El CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01. En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

7.01.01 Garantía de fiel cumplimiento de contrato.- Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeren a favor de terceros, relacionados con el contrato, la CONTRATISTA, hasta el momento de la firma del contrato rendirá una garantía por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato, en cualquiera de las modalidades establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del Art. 73 de la LOSNCP.

7.01.02 Garantía por anticipo.- La CONTRATISTA previo a recibir el anticipo, rendirá una garantía por el 100% a entregarse por tal concepto, en cualquiera de las modalidades establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del Art. 73 de la LOSNCP.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato y Tesorera Municipal.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato.-

- Cuando el CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a la CONTRATISTA.
- Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2) La del anticipo.-

- Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que la CONTRATISTA no pague al CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de 150 días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la CONTRATISTA está obligada a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;

b) Cuando el CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA; y,

d) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad del CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del 1 por mil del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.01 Por cuanto el derecho a percibir el reajuste de precios es de aquellos que se pueden renunciar, lo que se encuentra plenamente establecido en la convocatoria que forma parte de los pliegos, en el

presente contrato no existirá reajuste de precios, todo esto conforme lo establece el Art. 131 parte final del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

12.01.- La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02.- La CONTRATISTA será la única responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, la CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.03.- La CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó el CONTRATANTE y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

14.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO:

15.01 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su reglamento general.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

16.01.-RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición de la CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique al CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

El CONTRATANTE podrá presentar reclamos a la CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

16.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de seis meses desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, dentro del término de 15 días la CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de 15 días calendario contados desde la solicitud presentada por la CONTRATISTA.

16.03.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del CONTRATANTE y a costa de la CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

16.04.- Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta de la CONTRATISTA.

16.05.- Si el CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud de la CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

16.06.- Operada la recepción definitiva presunta, el CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciere, la CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, la CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación al CONTRATANTE.

16.07.- ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

16.08.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:

17.01 La CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 Ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

DÉCIMA OCTAVA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

18.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo de la CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.01 El CONTRATANTE designa al señor Director de Planificación, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

VIGÉSIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

20.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA;
- 4) Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP, y en el artículo 2 de la Resolución INCOP No. 037-09 de 27 de noviembre de 2009; y,
- 5) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- 6) Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

21.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la

Cámara de Comercio de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

21.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

21.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de Latacunga en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

21.02.02.- Arbitraje:

- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga.
- El idioma del arbitraje será el Castellano; y,
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

21.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

21.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

22.01.- La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA TERCERA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

23.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

24.01.- El CONTRATANTE efectuará a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

24.02.- El número de ejemplares a elaborarse es tres.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:

25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

25.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre, teléfonos 032 714-242 032 714-144;

La CONTRATISTA: Pasaje 14 de Noviembre y Rodrigo Iturralde, Diagonal al Municipio, teléfono 032728269 0995176500, correo electrónico cguanchiza@yahoo.com

VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

26.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ing. José Villamarín N
CONTRATANTE

Ing. Silvia Verónica Guanopatín Ch.
**GERENTE. GENERAL GUANCHISA S.A.
CONTRATISTA**



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA TIPO II PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

En la ciudad de Sigchos, a los once días del mes de julio del año dos mil trece, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Ing. José Villamarín Navarro, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE; y, por otra la Lic. Elsia Germania Sánchez Orozco, en su calidad de Gerente y Representante Legal de ACERALIA S.A., a quien en adelante se le denominará la CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ejecución de: **ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA TIPO II PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.**

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, resolvió aprobar los pliegos de la Subasta Inversa Electrónica, Código SIE - GADMS – 006 -2013 para la **ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA TIPO II PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.**

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 230.84.01.05.00.00, denominada “VEHICULOS (AMBULANCIA Y CAMIONETA)”, conforme consta de la certificación presupuestaria de financiamiento No. 078-2013-DF, de 21 de mayo de 2013, emitida por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 26 de junio de 2013 de 2013 a las 09:10:00 a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante resolución de 09 de julio de 2013 adjudicó la **ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA TIPO II PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS** al oferente ACERALIA S.A. legalmente representada por su Gerente la Lic. Elsia Germania Sánchez Orozco.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por la CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías de fiel cumplimiento, de anticipo y técnica presentadas por la CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación;

- f) La certificación que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, conferida por el señor Director Financiero Municipal;
- g) Certificado de aportes patronales IESS;
- h) Certificado de no tener créditos incobrables con la Banca Pública BNF;
- i) Declaración juramentada de no estar inmersos en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP);
- j) RUP Y RUC, y,
- k) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

3.01.- Los términos del contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCPP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del CONTRATANTE le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCPP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "**LOSNCPP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la

cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto.
ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA TIPO II PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- La CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a suministrar, y entregar debidamente funcionando los bienes a entera satisfacción del CONTRATANTE, en la ciudad de Sigchos, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

4.02.- Adicionalmente la CONTRATISTA proporcionará el soporte técnico, por el lapso de dos años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes; y, brindará la capacitación necesaria para cuatro servidores en las instalaciones del CONTRATANTE, impartida por personal certificado por el fabricante de ser el caso.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El precio del contrato, que el CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA es el de USD. 54.000,00 más IVA (SON CINCUENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

5.02 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01.- El CONTRATANTE pagara a la CONTRATISTA el valor equivalente al 50% del valor del contrato a la firma del mismo, en calidad de anticipo, y el valor equivalente al 50% restante contra entrega del bien adquirir

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción Total de los bienes adquiridos.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, la CONTRATISTA está obligado a rendir las siguientes garantías:

a) De fiel cumplimiento.- El contratista, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, rendirá a favor del CONTRATANTE una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato, que será entregada previo a la suscripción del contrato.

b) Del anticipo.- En garantía del buen uso del anticipo, la CONTRATISTA entregará a la orden del CONTRATANTE, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto

equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

c) Garantía técnica.- La CONTRATISTA, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará (dos años).

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si el CONTRATANTE solicitare el cambio de piezas o partes de la AMBULANCIA TIPO II PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESECENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que la AMBULANCIA TIPO II PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS, funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para el CONTRATANTE, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, la CONTRATISTA deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

- 1) Cuando el CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a la CONTRATISTA;
- 2) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

2) La del anticipo:

- 1) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- 2) En caso de terminación unilateral del contrato y que la CONTRATISTA no pague al CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

1.La técnica:

- 1) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción del CONTRATANTE es de CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la entrega del anticipo.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

1. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por el CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
2. Por suspensiones ordenadas por el CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad del CONTRATANTE.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 1 % del valor del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

11.01.- La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del CONTRATANTE.

11.02.- La CONTRATISTA será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, la CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

13.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

14.01.- La recepción DE ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA TIPO II PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, se realizará a entera satisfacción del CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por la CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por el CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en el numeral 4.8 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- El CONTRATANTE designa al señor Jefe del Cuerpo De Bomberos del Gobierno Autónomo Municipal de Sigchos, en calidad de Administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
 - 4.1 Si la CONTRATISTA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 4.2 Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA.
- 5) Por muerte de la CONTRATISTA.

6) Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

18.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

18.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

18.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

18.02.02.- Arbitraje

- 1) El arbitraje será en Derecho;
 - 2) Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la ciudad de Latacunga;
 - 3) Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de Latacunga;
 - 4) El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la ciudad de Latacunga;
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
 - Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
 - La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;

- La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga; y,
- El idioma del arbitraje será el Castellano; y,
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

18.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

18.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

DÉCIMA NOVENA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

19.01.- La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

21.01.- El CONTRATANTE efectuará a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

21.02.- El número de ejemplares a elaborarse es tres.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre, teléfonos: 032 714-242 032 714-444; Sigchos-Cotopaxi-Ecuador.

La CONTRATISTA: Av. Quito y F. Páez S/N junto al Hotel las Vegas, ciudad de Milagro Provincia del Guayas, teléfonos: 0993529286 domicilio 042720032, correo electrónico jessyjein@hotmail.com

VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL GADMS

Lic. Elsie Germania Sánchez O.
CONTRATISTA

CTA. NO. BANCO



CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN LA COMUNIDAD DE CUISANA, DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI

En la ciudad de Sigchos, a los 17 días del mes de julio de 2013, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Ing. **José Villamarín Navarro**, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE; y, por otra el señor **Segundo Francisco Castellano Nieto**, a quien en adelante se le denominará el CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ejecución de: CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN LA COMUNIDAD DE CUISANA, DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de Menor Cuantía Obras Código MCO-GADMS-005-2013 para la CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN LA COMUNIDAD DE CUISANA, DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 360.75.01.07.02.04, denominada CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN CUISANA, conforme consta de la certificación presupuestaria de financiamiento No.102-2013-DF, de 28 de junio de 2013, emitida por el señor Director Financiero Municipal.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 02 de julio de 2013, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec a las 17:15:00.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante resolución de 10 de julio de 2013 adjudicó la ejecución de la obra CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN LA COMUNIDAD DE CUISANA, DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS PROVINCIA DE COTOPAXI, al oferente señor Segundo Francisco Castellano Nieto.

1.06.- El señor Alcalde, a través de sumilla impresa en oficio No. 030-GADMS-2013-DF, de 10 de julio de 2013, suscrito por el señor Director Financiero, dispone que Sindicatura elabore el contrato.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que

corresponden a la obra contratada;

b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;

c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;

d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;

e) La resolución de adjudicación;

f) La certificación Presupuestaria de Financiamiento, que acredite la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;

g) Declaración juramentada de la que conste que el CONTRATISTA no se encuentra inmerso en las prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP; y,

h) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del CONTRATANTE le adjudica el contrato;

b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de menor cuantía obras, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Menor Cuantía Obras;

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto. **CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN LA COMUNIDAD DE CUISANA, DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE la **CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN LA COMUNIDAD DE CUISANA, DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, que forman parte del mismo, y respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.02.- Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del CONTRATANTE.

4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el (formulario No. 2) de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de **USD 9.999.56** más IVA (**SON NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**), de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01.- El CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en un plazo máximo de cinco días, contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo; el valor de hasta **USD. 4.999,78**

que equivale al 50% del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

El anticipo que el CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02.- El valor restante de la obra, esto es **USD 4.999,78** que equivale al 50% del valor del contrato, se cancelará mediante pago contra presentación de planilla mensual, debidamente aprobada por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte del CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del reglamento general de la LOSNCP.

6.04.- Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de cinco días laborables la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de cinco días laborables contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por el CONTRATANTE.

6.05. Discrepancias.- Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los dos días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.08 de esta cláusula.

6.06.- El CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.07.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizadas, a satisfacción del CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

6.08.- En los diez primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro (formulario No. 2).

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte del CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección cada mes, con el fin de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos, si las objeciones presentadas son por causas imputables al CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.09.- Planillas de liquidación.- Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de la obra, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.10.- Trámite de las planillas.- Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- 1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (formulario No.2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
- 2) Dentro de los diez días de cada mes, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
- 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
- 4) Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- 5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por el CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.
- 6) La fiscalización, en el plazo de cinco días, aprobará u objetará la planilla.
- 7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.
- 8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.11. Requisito previo al pago de las planillas.- Previamente al pago de las planillas el CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, sin este requisito el CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12.- De los pagos que deba hacer, el CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.13. Pagos Indebidos.- El CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01.- En este contrato se rendirá la siguiente garantía: Buen Uso del Anticipo, por un valor equivalente al 100% recibido por este concepto.

La garantía entregada se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP., entre tanto, deberá mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato y Tesorero Municipal.

7.02.- Ejecución de las garantías: La garantía contractual podrá ser ejecutada por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La del anticipo:

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague al CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de TREINTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;

b) Cuando el CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios

(formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA; y,

d) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del Administrador del Contrato y de la máxima autoridad del CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del UNO POR MIL del valor total del contrato y de los complementarios en caso de haberlos.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.01.- Por cuanto el derecho a percibir el reajuste de precios es de aquellos que se pueden renunciar, lo que se encuentra plenamente establecido en la convocatoria que forma parte de los pliegos, en el presente contrato no existirá reajuste de precios, todo esto conforme lo establece el Art. 131 parte final del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

12.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.03.- El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó el CONTRATANTE y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

14.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO:

15.01 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su reglamento general.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

16.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique al CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

El CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

16.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de SEIS MESES desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA dentro del plazo de 15 días posteriores, solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de 10 días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

16.03.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

16.04.- Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

16.05.- Si el CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

16.06.- Operada la recepción definitiva presunta, el CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciere, el CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación al CONTRATANTE.

16.07.- ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LONSCP.

16.08.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

17.01 El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 *Ibíd.*, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

DÉCIMA OCTAVA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

18.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.01.- El CONTRATANTE designa al señor Director de Planificación, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

VIGÉSIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

20.01.- El Contrato termina:

1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;

- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP;
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA;
- 4) Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP, y en el artículo 2 de la Resolución INCOP No. 037-09 de 27 de noviembre de 2009;
- 5) Por muerte del CONTRATISTA;
- 6) Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

21.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

21.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

21.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

21.02.02.- Arbitraje

- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres

árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.

- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;
- El idioma del arbitraje será el Castellano;
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (*los*) árbitro(s).

21.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

21.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

22.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA TERCERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

23.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

24.01.- El CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

24.02.- El número de ejemplares a elaborarse es tres.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:

25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

25.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre. Teléfonos: 032 714-242 032 714-444

El CONTRATISTA: Calle Guayaquil S/N y Rumiñahui a una cuadra del Parque Central, Teléfono 032 714-177

VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

26.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL GADMS

Sr. Segundo Francisco Castellano N.
CONTRATISTA

Cta. de Ahorros No. 00262204611 622046 COOP. OSCUS

CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN LA COMUNIDAD DE GALÁPAGOS DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI

En la ciudad de Sigchos, a los 17 días del mes de julio de 2013, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Ing. **José Villamarín Navarro**, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE; y, por otra el señor **Segundo Francisco Castellano Nieto**, a quien en adelante se le denominará el CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ejecución de: CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN LA COMUNIDAD DE GALÁPAGOS, DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN , CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de Menor Cuantía Obras Código MCO-GADMS-007-2013 para la CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN LA COMUNIDAD DE GALÁPAGOS, DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 360.75.01.07.02.10, conforme consta de la certificación presupuestaria de financiamiento No. 101-A-2013-DF, de 28 de junio de 2013, emitida por el señor Director Financiero Municipal.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 02 de julio e 2013, a través del portal www.compraspúblicas.gob.ec a las 17:35:00

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante resolución de 10 de julio de 2013 adjudicó la ejecución de la obra CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN LA COMUNIDAD DE GALÁPAGOS, DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI, al oferente señor Segundo Francisco Castellano Nieto.

1.06.- El señor Alcalde mediante sumilla impresa en Oficio No. 029-GADMS-2013-DF, de 10 de julio de 2013, suscrito por el señor Ingeniero Jaime Hernández, Director Financiero Municipal, dispone que Sindicatura elabore el Contrato.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que

corresponden a la obra contratada;

b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;

c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;

d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;

e) La resolución de adjudicación;

f) La certificación Presupuestaria de Financiamiento, que acredite la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;

g) Declaración juramentada de la que conste que el CONTRATISTA no se encuentra inmerso en las prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP; y,

h) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,

3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del CONTRATANTE le adjudica el contrato;

b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de menor cuantía obras, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en

atención al llamado a Menor Cuantía Obras;

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto. **CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN LA COMUNIDAD DE GALÁPAGOS, DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE la **CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN LA COMUNIDAD DE GALÁPAGOS DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.02.- Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del CONTRATANTE.

4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el (formulario No. 2) de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de **USD 9.999,56** más IVA (**SON NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**), de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01.- El CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en un plazo máximo de cinco días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo; el valor de hasta **USD. 4999,78**, que equivale al 50% del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

El anticipo que el CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02.- El valor restante de la obra, esto es USD 4999,78 que equivale al 50% del valor del contrato, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensual, debidamente aprobada por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte del CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del reglamento general de la LOSNCP.

6.04.- Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de cinco días laborables la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de cinco días laborables contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por el CONTRATANTE.

6.05. Discrepancias.- Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los dos días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.08 de esta cláusula.

6.06.- El CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.07.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción del CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

6.08.- En los diez primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro (formulario No. 2).

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte del CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección cada mes, con el fin de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlas, si las objeciones presentadas son por causas imputables al CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.09.- Planillas de liquidación.- Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de la obra, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.10.- Trámite de las planillas.- Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- 1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (formulario No.2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
- 2) Dentro de los diez días de cada mes, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
- 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
- 4) Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- 5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por el CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.
- 6) La fiscalización, en el plazo de cinco días, aprobará u objetará la planilla.
- 7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.
- 8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.11. Requisito previo al pago de las planillas.- Previamente al pago de las planillas el CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, sin este requisito el CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los artículos. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12.- De los pagos que deba hacer, el CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.13. Pagos Indebidos.- El CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01.- En este contrato se rendirá la siguiente garantía: Buen Uso del Anticipo, por un valor equivalente al 100% del recibido por este concepto.

La garantía entregada se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP., entre tanto, deberá mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato y Tesorero Municipal.

7.02.- Ejecución de las garantías: La garantía contractual podrá ser ejecutada por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La del anticipo:

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague al CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de TREINTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos,

y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie

notificación por parte del Administrador del Contrato;

b) Cuando el CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA; y,

d) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad del CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del UNO POR MIL del valor total del contrato y de los complementarios en caso de haberlos.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.01.- Por cuanto el derecho a percibir el reajuste de precios es de aquellos que se pueden renunciar, lo que se encuentra plenamente establecido en la convocatoria que forma parte de los pliegos, en el presente contrato no existirá reajuste de precios, todo esto conforme lo establece el Art. 131 parte final del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

12.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.03.- El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó el CONTRATANTE y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

14.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO:

15.01 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su reglamento general.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

16.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique al CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

El CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

16.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de SEIS MESES desde la recepción

provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA dentro del plazo de 15 días posteriores, solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de 10

días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

16.03.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

16.04.- Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

16.05.- Si el CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

16.06.- Operada la recepción definitiva presunta, el CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciere, el CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación al CONTRATANTE.

16.07.- ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

16.08.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

17.01 El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 Ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

DÉCIMA OCTAVA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

18.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.01.- El CONTRATANTE designa al señor Director de Planificación, en calidad de

Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

VIGÉSIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

20.01.- El Contrato termina:

- 2) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP;
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA;
- 4) Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP, y en el artículo 2 de la Resolución INCOP No. 037-09 de 27 de noviembre de 2009;
- 5) Por muerte del CONTRATISTA;
- 6) Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

21.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

21.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

21.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

21.02.02.- Arbitraje

- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;
- El idioma del arbitraje será el Castellano;
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

21.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

21.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

22.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA TERCERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

23.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

24.01.- El CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

24.02.- El número de ejemplares a elaborarse es tres.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:

25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

25.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre. Teléfonos: 032 714-242
032 714-444

El CONTRATISTA: Calle Guayaquil S/N y Rumiñahui a una cuadra del Parque Central,
teléfono 032 714-177

VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

26.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL GADMS

Sr. Segundo Francisco Castellano N.
CONTRATISTA

Cta. de Ahorros No. 00262204611 622046 COOP. OSCUS

CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN LA COMUNIDAD DE ASACRUZ, DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI

En la ciudad de Sigchos, a los 17 días del mes de julio de 2013, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Ing. **José Villamarín Navarro**, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE; y, por otra el señor **Segundo Francisco Castellano Nieto**, a quien en adelante se le denominará el CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ejecución de: CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN LA COMUNIDAD DE ASACRUZ, DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de Menor Cuantía Obras Código MCO-GADMS-008-2013 para la CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN LA COMUNIDAD DE ASACRUZ, DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 360.75.01.07.02.11, denominada cancha de uso múltiple en Asacruz, conforme consta de la certificación presupuestaria de financiamiento No. 101-2013-DF, de 28 de junio de 2013, emitida por el señor Director Financiero Municipal.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 02 de julio de 2013, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec a las 17:40:00

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante resolución de 10 de julio de 2013 adjudicó la ejecución de la obra CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN LA COMUNIDAD DE ASACRUZ, DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS PROVINCIA DE COTOPAXI, al oferente señor Segundo Francisco Castellano Nieto.

1.06.- El señor Alcalde, a través de sumilla impresa en oficio No. 031-GADMS-2013-DF, de 10 de julio de 2013, suscrito por el señor Director Financiero, dispone que Sindicatura elabore el contrato.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que

corresponden a la obra contratada;

b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;

c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;

d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;

e) La resolución de adjudicación;

f) La certificación Presupuestaria de Financiamiento, que acredite la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;

g) Declaración juramentada de la que conste que el CONTRATISTA no se encuentra inmerso en las prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP; y,

h) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,

3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del CONTRATANTE le adjudica el contrato;

b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de menor cuantía obras, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en

atención al llamado a Menor Cuantía Obras;

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto. **CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN LA COMUNIDAD DE ASACRUZ, DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE la **CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN LA COMUNIDAD DE ASACRUZ, DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, que forman parte del mismo, y respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.02.- Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del CONTRATANTE.

4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el (formulario No. 2) de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de **USD 9.99.56** más IVA (**SON NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**), de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01.- El CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en un plazo máximo de cinco días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo; el valor de hasta **USD. 4.999,78** que equivale al 50% del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

El anticipo que el CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02.- El valor restante de la obra, esto es **USD 4999,78** que equivale al 50% del valor del contrato, se cancelará mediante pago contra presentación de planilla mensual, debidamente aprobada por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte del CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del reglamento general de la LOSNCP.

6.04.- Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de cinco días laborables la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de cinco días laborables contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por el CONTRATANTE.

6.05. Discrepancias.- Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los dos días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.08 de esta cláusula.

6.06.- El CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.07.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizadas, a satisfacción del CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

6.08.- En los diez primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro (formulario No. 2).

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte del CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección cada mes, con el fin de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlas, si las objeciones presentadas son por causas imputables al CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.09.- Planillas de liquidación.- Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de la obra, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.10.- Trámite de las planillas.- Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- 1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (formulario No.2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
- 2) Dentro de los diez días de cada mes, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
- 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
- 4) Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- 5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por el CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.
- 6) La fiscalización, en el plazo de cinco días, aprobará u objetará la planilla.
- 7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.
- 8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.11. Requisito previo al pago de las planillas.- Previamente al pago de las planillas el CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviese empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, sin este requisito el CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12.- De los pagos que deba hacer, el CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.13. Pagos Indebidos.- El CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01.- En este contrato se rendirá la siguiente garantía: Buen Uso del Anticipo, por un valor equivalente al 100% recibido por este concepto.

La garantía entregada se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP., entre tanto, deberá mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato y Tesorero Municipal.

7.02.- Ejecución de las garantías: La garantía contractual podrá ser ejecutada por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La del anticipo:

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague al CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de TREINTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos,

y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie

notificación por parte del Administrador del Contrato;

b) Cuando el CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA; y,

d) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del Administrador del Contrato y de la máxima autoridad del CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del UNO POR MIL del valor total del contrato y de los complementarios en caso de haberlos.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.01.- Por cuanto el derecho a percibir el reajuste de precios es de aquellos que se pueden renunciar, lo que se encuentra plenamente establecido en la convocatoria que forma parte de los pliegos, en el presente contrato no existirá reajuste de precios, todo esto conforme lo establece el Art. 131 parte final del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

12.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones

Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.03.- El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó el CONTRATANTE y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueron solicitados por la fiscalización.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

14.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO:

15.01 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su reglamento general.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

16.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique al CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

El CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

16.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de SEIS MESES desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA dentro del plazo de 15 días posteriores, solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de 10 días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

16.03.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del

CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

16.04.- Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

16.05.- Si el CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

16.06.- Operada la recepción definitiva presunta, el CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciere, el CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación al CONTRATANTE.

16.07.- ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LONSCP.

16.08.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

17.01 El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 *Ibidem*, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

DÉCIMA OCTAVA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

18.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.01.- El CONTRATANTE designa al señor Director de Planificación, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

VIGÉSIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

20.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP;
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA;
- 4) Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP, y en el artículo 2 de la Resolución INCOP No. 037-09 de 27 de noviembre de 2009;
- 5) Por muerte del CONTRATISTA;
- 6) Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

21.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

21.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

21.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

21.02.02.- Arbitraje

- El arbitraje será en Derecho;

- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;
- El idioma del arbitraje será el Castellano;
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

21.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

21.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

22.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA TERCERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

23.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

24.01.- El CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

24.02.- El número de ejemplares a elaborarse es tres.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:

25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

25.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre. Teléfonos: 032 714-242
032 714-444

El CONTRATISTA: Calle Guayaquil S/N y Rumiñahui a una cuadra del Parque Central,
Teléfono 032 714-177

VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

26.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL GADMS

Sr. Segundo Francisco Castellano N.
CONTRATISTA

Cta. de Ahorros No. 00262204611 622046 COOP. OSCUS

CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN LA COMUNIDAD DE YANAYACU DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI

En la ciudad de Sigchos, a los 17 días del mes de julio de 2013, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Ing. **José Villamarín Navarro**, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE; y, por otra el señor **Segundo Francisco Castellano Nieto**, a quien en adelante se le denominará el CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ejecución de: CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN LA COMUNIDAD DE YANAYACU, DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de Menor Cuantía Obras Código MCO-GADMS-006-2013 para la CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN LA COMUNIDAD DE YANAYACU, DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 360.75.01.07.02.07, denominada cancha de uso múltiple en Yanayacu, conforme consta de la certificación presupuestaria de financiamiento No. 100-2013-DF, de 28 de junio de 2013, emitida por el señor Director Financiero Municipal.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 02 de julio de 2013, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec a las 17:30:00

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante resolución de 10 de julio de 2013 adjudicó la ejecución de la obra CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN LA COMUNIDAD DE YANAYACU, DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS PROVINCIA DE COTOPAXI, al oferente señor Segundo Francisco Castellano Nieto.

1.06.- El señor Alcalde, a través de sumilla impresa en oficio No. 032-GADMS-2013-DF, de 10 de julio de 2013, suscrito por el señor Director Financiero, dispone que Sindicatura elabore el contrato.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que

corresponden a la obra contratada;

b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;

c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;

d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;

e) La resolución de adjudicación;

f) La certificación Presupuestaria de Financiamiento, que acredite la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;

g) Declaración juramentada de la que conste que el CONTRATISTA no se encuentra inmerso en las prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP; y,

h) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,

3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del CONTRATANTE le adjudica el contrato;

b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de menor cuantía obras, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en

atención al llamado a Menor Cuantía Obras;

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto. **CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN LA COMUNIDAD DE YANAYACU, DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE la **CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN LA COMUNIDAD DE YANAYACU, DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, que forman parte del mismo, y respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.02.- Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del CONTRATANTE.

4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el (formulario No. 2) de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de **USD 9.999,56** más IVA (**SON NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**), de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01.- El CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en un plazo máximo de cinco días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo; el valor de hasta USD. 4.999,78, que equivale al 50% del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

El anticipo que el CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02.- El valor restante de la obra, esto es USD 4999,78 que equivale al 50% del valor del contrato, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensual, debidamente aprobada por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte del CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del reglamento general de la LOSNCP.

6.04.- Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de cinco días laborables la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de cinco días laborables contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por el CONTRATANTE.

6.05. Discrepancias.- Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los dos días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.08 de esta cláusula.

6.06.- El CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.07.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción del CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

6.08.- En los diez primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro (formulario No. 2).

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte del CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección cada mes, con el fin de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el CONTRATISTA esta obligado a solucionarlos, si las objeciones presentadas son por causas imputables al CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.09.- Planillas de liquidación.- Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de la obra, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.10.- Trámite de las planillas.- Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- 1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (formulario No.2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
- 2) Dentro de los diez días de cada mes, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
- 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
- 4) Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- 5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por el CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.
- 6) La fiscalización, en el plazo de cinco días, aprobará u objetará la planilla.
- 7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.
- 8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.11. Requisito previo al pago de las planillas.- Previamente al pago de las planillas el CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, sin este requisito el CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los artículos. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12.- De los pagos que deba hacer, el CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.13. Pagos Indebidos.- El CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01.- En este contrato se rendirá la siguiente garantía: Buen Uso del Anticipo, por un valor equivalente al 100% recibido por este concepto.

La garantía entregada se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP., entre tanto, deberá mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato y Tesorero Municipal.

7.02.- Ejecución de las garantías: La garantía contractual podrá ser ejecutada por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La del anticipo:

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague al CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de TREINTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos,

y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el

CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;

b) Cuando el CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA; y,

d) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad del CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del UNO POR MIL del valor total del contrato y de los complementarios en caso de haberlos.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.01.- Por cuanto el derecho a percibir el reajuste de precios es de aquellos que se pueden renunciar, lo que se encuentra plenamente establecido en la convocatoria que forma parte de los pliegos, en el presente contrato no existirá reajuste de precios, todo esto conforme lo establece el Art. 131 parte final del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

12.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.03.- El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó el CONTRATANTE y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

14.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO:

15.01 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su reglamento general.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

16.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique al CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

El CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

16.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de SEIS MESES desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA dentro del plazo de 15 días posteriores, solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de 10 días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

16.03.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

16.04.- Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

16.05.- Si el CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

16.06.- Operada la recepción definitiva presunta, el CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciere, el CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación al CONTRATANTE.

16.07.- ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

16.08.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

17.01 El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 *Ibidem*, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

DÉCIMA OCTAVA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

18.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.01.- El CONTRATANTE designa al señor Director de Planificación, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

VIGÉSIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

20.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP;
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA;
- 4) Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP, y en el artículo 2 de la Resolución INCOP No. 037-09 de 27 de noviembre de 2009;
- 5) Por muerte del CONTRATISTA;
- 6) Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

21.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

21.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

21.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

21.02.02.- Arbitraje

- El arbitraje será en Derecho;

- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;
- El idioma del arbitraje será el Castellano;
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

21.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

21.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

22.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA TERCERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

23.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

24.01.- El CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

24.02.- El número de ejemplares a elaborarse es tres.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:

25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

25.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre. Teléfonos: 032 714-242
032 714-444

El CONTRATISTA: Calle Guayaquil S/N y Rumiñahui a una cuadra del Parque Central,
Teléfono 032 714-177

VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

26.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL GADMS

Sr. Segundo Francisco Castellano N.
CONTRATISTA

Cta. de Ahorros No. 00262204611 62246 COOP. OSCUS

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL Y GASOLINA) PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

En la ciudad de Sigchos, al 01 día del mes de julio de 2013, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Ing. José Villamarín Navarro, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el señor José María Uribe Mena, en su calidad de propietario de la Estación de Servicio “CHEMITA”, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, contempla la contratación de: **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL Y GASOLINA) PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.**

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del CONTRATANTE, resolvió aprobar los pliegos del proceso de Régimen Especial CODIGO RE-GADMS-003-2013 para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL Y GASOLINA) PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.**

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias No. 360.73.08.03.00.00, 230.73.08.03.00.00, 130.53.08.03.00.00, 110.53.08.03.00.00, 320.73.08.03.00.00, 220.73.08.03.00.00, 140.53.08.03.00.00 y 330.73.08.03.00.00 denominadas combustibles y lubricantes, según certificación No. 097-2013-DF, de 21 de junio de 2013.

1.04.- Se realizó la respectiva invitación el 24 de junio de 2013, a las 09:40:00, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante resolución de 28 de junio de 2013 adjudicó la ejecución del contrato **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL Y GASOLINA) PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS** al oferente señor José María Uribe Mena, propietario de la Estación de Servicios “CHEMITA”.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas que corresponden al proceso de **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL Y GASOLINA) PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.**

- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) Las certificaciones, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- g) Los documentos de los contratantes que les habilitan suscribir el contrato; y,
- h) Declaración juramentada de la que conste que el CONTRATISTA no se encuentra inmerso en las inhabilidades establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP.

TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del CONTRATANTE le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de Régimen Especial, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública;
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Régimen Especial;
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través

de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato para la provisión de COMBUSTIBLE (DIESEL Y GASOLINA) PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS;

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a proveer a entera satisfacción del CONTRATANTE de VEINTE Y CINCO MIL GALONES DE DIESEL Y DOCE MIL QUINTOS GALONES DE GASOLINA, PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, de conformidad a la oferta presentada por el CONTRATISTA.

Se compromete al efecto, a cumplir la prestación establecida en este contrato, con sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en los Pliegos.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El precio del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de USD 39.500,00 más IVA (SON TREINTA Y NUEVE MIL QUINTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

5.02.- Los precios acordados en este contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01.- El CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en un plazo máximo de cinco días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo el valor de USD 19.750,00 equivalente al 50% del valor total del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

El anticipo que el CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA, para la provisión del bien objeto de este contrato no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02.- El valor restante de la provisión del bien se cancelará de la siguiente manera: El 50% contra entrega de facturas mensuales, hasta la terminación del plazo.

6.03. Entregada la factura por el CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de cinco días laborables aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de cinco días laborables, contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la factura se halla aprobada y debe ser pagada por el CONTRATANTE.

6.04. Discrepancias.- Si existieran discrepancias entre las facturas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de combustible calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los dos días

laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago.

6.05. El CONTRATANTE pagará las facturas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.06. Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios constantes de la oferta presentada por el CONTRATISTA, como consecuencia de los pliegos establecidos por el CONTRATANTE y por las cantidades reales de combustible entregado, a satisfacción del CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01.- En este contrato se rendirá las siguientes garantías: Fiel Cumplimiento de Contrato y Buen Uso del anticipo, en cualquiera de las modalidades establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del Art. 73, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberá mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato y Tesorero Municipal.

7.02.- Ejecución de la garantía: La garantía contractual podrá ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato.-

- Cuando el CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2) La del Buen uso del anticipo.-

- Si el CONTRATISTA, no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,

- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague al CONTRATANTE, el saldo adeudado del anticipo después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo total para la ejecución del presente contrato es de DOSCIENTOS QUINCE DÍAS, contados a partir del 01 de julio de 2013, de conformidad con lo establecido en la oferta, consecuencia de los pliegos establecidos por el CONTRATANTE.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

Podrá suspenderse el contrato por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el CONTRATANTE, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del

contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad del CONTRATANTE.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 2 por mil del valor total del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.01.- Por cuanto el contrato no está previsto bajo la modalidad de precios unitarios, el mismo no se sujeta a reajuste de precios.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

12.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización del CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

14.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.7 de las condiciones específicas de los pliegos, que son parte del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

15.01.- De acuerdo a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esta contratación no está sujeta a celebración de contratos complementarios.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

16.01.- De acuerdo a lo que establece el Art. 81 de la LOSNCP, en el presente contrato se establece que será necesaria la suscripción del acta Recepción definitiva de los bienes contratados, sin embargo, por cuanto de acuerdo al contrato, este es de tracto sucesivo, es decir se conviene en recibir los bienes de manera sucesiva, se efectuarán recepciones parciales.

La recepción del COMBUSTIBLE (DIESEL Y GASOLINA) PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, se realizará a entera satisfacción del CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por el CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

17.01.- El CONTRATANTE designa al señor Guardalmacén, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

18.01.- El contrato termina:

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA;
4. Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

Si el CONTRATISTA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma

de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

1) Por muerte del CONTRATISTA; y,

2) Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP;

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

19.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

19.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

19.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

19.02.02.- Arbitraje

1) El arbitraje será en Derecho;

2) Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;

3) Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;

4) El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;

- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;

- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;
- El idioma del arbitraje será el Castellano; y,
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (*los*) árbitro(s).

19.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

19.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

20.01.-El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

22.01.- El CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

22.02.- El número de ejemplares que debe elaborarse es TRES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:

23.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

23.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre; teléfonos 032 714-242 032 2714-444;

El CONTRATISTA: Calle Principal, Barrio Yaló, parroquia y cantón Sigchos: teléfonos 032 714 091 0990266118

VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

24.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ing. José Villamarín N.
Mena
ALCALDE DEL GADMS

Sr. José María Uribe
CONTRATISTA

CTA. CORRIENTE NO. 2100034776 BANCO PICHINCHA

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO LO QUE INCLUIRÁ MANO DE OBRA Y REPUESTOS PARA ARREGLO DE EXCAVADORA KOMATSU PC 200, EXCAVADORA CATERPILLAR 320 DL, COMPACTADOR CATERPILLAR, MOTONIVELADORA CATERPILLAR 120K, RETROEXCAVADORA KASE 580, TRACTOR INTERNACIONAL TD 15, CARGADORA MEGA 200, CARGADORA JH 60, MOTONIVELADORA KOMATSU GD555, TRACTOR NEW HOLLAND, VOLQUETA KODIAK AZUL, VOLQUETA VOLKSWAGEN NO. 09 Y VOLQUETA HINO GH No. 01 PERTENECIENTES AL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS.

En la ciudad de Sigchos, a los 29 días del mes de julio de 2013 comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el **Ing. José Villamarín Navarro**, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará el **CONTRATANTE**; y, por otra la empresa Proyectos Mecánicos KBM EL RASTRO, legalmente representada por su propietario el señor **Wilfrido Maldonado Hurtado**, a quien en adelante se le denominará la **PROVEEDORA Y PRESTADORA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del **CONTRATANTE**, contempla la contratación de: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO LO QUE INCLUIRÁ MANO DE OBRA Y REPUESTOS PARA ARREGLO DE EXCAVADORA KOMATSU PC 200, EXCAVADORA CATERPILLAR 320 DL, COMPACTADOR CATERPILLAR, MOTONIVELADORA CATERPILLAR 120K, RETROEXCAVADORA KASE 580, TRACTOR INTERNACIONAL TD 15, CARGADORA MEGA 200, CARGADORA JH 60, MOTONIVELADORA KOMATSU GD555, TRACTOR NEW HOLLAND, VOLQUETA KODIAK AZUL, VOLQUETA VOLKSWAGEN NO. 09 Y VOLQUETA HINO GH No. 01 PERTENECIENTES AL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS.**

1.02 Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del **CONTRATANTE** resolvió aprobar los pliegos del proceso de Menor Cuantía Código MCBS-GADMS-001-2013 para la contratación de: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO LO QUE INCLUIRÁ MANO DE OBRA Y REPUESTOS PARA ARREGLO DE EXCAVADORA KOMATSU PC 200, EXCAVADORA CATERPILLAR 320 DL, COMPACTADOR CATERPILLAR, MOTONIVELADORA CATERPILLAR 120K, RETROEXCAVADORA KASE 580, TRACTOR INTERNACIONAL TD 15, CARGADORA MEGA 200, CARGADORA JH 60, MOTONIVELADORA KOMATSU GD555, TRACTOR NEW HOLLAND, VOLQUETA KODIAK AZUL, VOLQUETA VOLKSWAGEN NO. 09 Y VOLQUETA HINO GH No. 01 PERTENECIENTES AL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS.**

1.03 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias No. 360.73.04.04.00.00 y 360.73.08.13.00.00 denominadas **MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS Y REPUESTOS Y**

ACCESORIOS, respectivamente, conforme la certificación 088-2013-DF de 29 de mayo de 2013, emitida por el Ing. Com. Jaime Hernández, Director Financiero Municipal.

1.04 Se realizó la respectiva invitación el 18 de julio de 2013, a las 11:05:00, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05 Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante resolución de 25 de julio de 2013, adjudicó la ejecución del contrato de: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO LO QUE INCLUIRÁ MANO DE OBRA Y REPUESTOS PARA ARREGLO DE EXCAVADORA KOMATSU PC 200, EXCAVADORA CATERPILLAR 320 DL, COMPACTADOR CATERPILLAR, MOTONIVELADORA CATERPILLAR 120K, RETROEXCAVADORA KASE 580, TRACTOR INTERNACIONAL TD 15, CARGADORA MEGA 200, CARGADORA JH 60, MOTONIVELADORA KOMATSU GD555, TRACTOR NEW HOLLAND, VOLQUETA KODIAK AZUL, VOLQUETA VOLKSWAGEN NO. 09 Y VOLQUETA HINO GH No. 01 PERTENECIENTES AL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS** al oferente PROYECTOS MECÁNICOS KBM EL RASTRO, en la persona de su propietario el señor Wilfrido Maldonado Hurtado.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas que corresponden a la contratación de: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO LO QUE INCLUIRÁ MANO DE OBRA Y REPUESTOS PARA ARREGLO DE EXCAVADORA KOMATSU PC 200, EXCAVADORA CATERPILLAR 320 DL, COMPACTADOR CATERPILLAR, MOTONIVELADORA CATERPILLAR 120K, RETROEXCAVADORA KASE 580, TRACTOR INTERNACIONAL TD 15, CARGADORA MEGA 200, CARGADORA JH 60, MOTONIVELADORA KOMATSU GD555, TRACTOR NEW HOLLAND, VOLQUETA KODIAK AZUL, VOLQUETA VOLKSWAGEN NO. 09 Y VOLQUETA HINO GH No. 01 PERTENECIENTES AL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS..**
- b) La oferta presentada por la PROVEEDORA Y PRESTADORA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La garantía presentadas por la PROVEEDORA Y PRESTADORA;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) La certificación emitidas por el señor Director Financiero Municipal, la que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y,
- g) Declaración juramentada de la que conste que la PROVEEDORA Y PRESTADORA no se encuentra inmersa en las prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP.

TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01 Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del CONTRATANTE le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de Menor Cuantía, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Menor Cuantía Bienes y servicios;
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato de: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO LO QUE INCLUIRÁ MANO DE OBRA Y REPUESTOS PARA ARREGLO DE EXCAVADORA KOMATSU PC 200, EXCAVADORA CATERPILLAR 320 DL, COMPACTADOR CATERPILLAR, MOTONIVELADORA CATERPILLAR 120K, RETROEXCAVADORA KASE 580, TRACTOR INTERNACIONAL TD 15, CARGADORA MEGA 200, CARGADORA JH 60, MOTONIVELADORA KOMATSU GD555, TRACTOR NEW HOLLAND, VOLQUETA KODIAK AZUL, VOLQUETA VOLKSWAGEN NO. 09 Y VOLQUETA HINO GH No. 01 PERTENECIENTES AL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS.**

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01 La PROVEEDORA Y PRESTADORA se obliga para con el CONTRATANTE a proveer y prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE en la contratación de: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO LO QUE INCLUIRÁ MANO DE OBRA Y**

REPUESTOS PARA ARREGLO DE EXCAVADORA KOMATSU PC 200, EXCAVADORA CATERPILLAR 320 DL, COMPACTADOR CATERPILLAR, MOTONIVELADORA CATERPILLAR 120K, RETROEXCAVADORA KASE 580, TRACTOR INTERNACIONAL TD 15, CARGADORA MEGA 200, CARGADORA JH 60, MOTONIVELADORA KOMATSU GD555, TRACTOR NEW HOLLAND, VOLQUETA KODIAK AZUL, VOLQUETA VOLKSWAGEN NO. 09 Y VOLQUETA HINO GH No. 01 PERTENECIENTES AL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS.

Se compromete al efecto, a cumplir la prestación y provisión establecida en este contrato, con sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en los Pliegos y consecuentemente en la oferta presentada.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01 El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará a la PROVEEDORA Y PRESTADORA, es de USD. **50.000,00 Más IVA (SON CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA, de conformidad con la oferta presentada por la PROVEEDORA Y PRESTADORA.

5.02 Los precios acordados en este contrato, constituirán la única compensación a la PROVEEDORA y PRESTADORA de los bienes y servicios, por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.1 Los pagos se realizarán contra entrega de las facturas emitidas por el mantenimiento correctivo en mano de obra y repuestos de los vehículos y maquinarias de propiedad del CONTRATANTE, previo informe emitido por el señor Jefe de Taller. Las facturas deberán ser presentadas de forma desglosada, considerando en cada una de ellas los valores por servicios de mantenimiento correctivo, repuestos e IVA correspondiente, además su presentación debe ser oportuna. La prestación del servicio y la provisión de bienes deben estar a satisfacción del CONTRATANTE, para el efecto se contará con la respectiva acta parcial suscrita por las partes, que servirá para la suscripción del acta de entrega recepción única a la finalización del contrato.

SÉPTIMA.- GARANTÍA:

7.01 En este contrato se rendirá la siguiente garantía:

7.01.01 Garantía técnica.- La PROVEEDORA y PRESTADORA, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante tanto de los bienes como de los servicios. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará 6 meses en repuestos y 3 meses en mano de obra.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si el CONTRATANTE solicitare el cambio de piezas o partes de los bienes objeto del contrato consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que dichos bienes funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo

adicional para el CONTRATANTE, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, LA PROVEEDORA Y PRESTADORA deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total de los bienes y servicios contratados, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02 Ejecución de las garantías: La garantía contractual podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

La técnica:

Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01 El plazo total para la ejecución del presente contrato es de 184 DÍAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del contrato, de conformidad con lo establecido en la oferta como consecuencia lógica de los pliegos.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01 El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que la PROVEEDORA y PRESTADORA de los bienes y servicios así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

Podrá suspenderse el contrato por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el CONTRATANTE, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la PROVEEDORA y PRESTADORA de los bienes y servicios está obligada a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.

9.02 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03 Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad del CONTRATANTE.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01 Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del valor equivalente al 2 por mil del valor total del contrato reajustado y los complementarios en caso de haberlos.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.01 Como el derecho a percibir el reajuste es de aquellos que se pueden renunciar, al amparo de lo que establece el artículo 131, inciso final del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente contrato no estará sujeto a reajuste de precios.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

12.01 La PROVEEDORA y PRESTADORA de los bienes y servicios, no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización del CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02 La PROVEEDORA y PRESTADORA de los bienes y servicios, será la única responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA PROVEDORA Y PRESTADORA:

13.01 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, la PROVEEDORA y PRESTADORA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02 La PROVEEDORA y PRESTADORA, se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

14.01 Son obligaciones del CONTRATANTE las que correspondan, según las condiciones específicas de los pliegos, que son parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

15.01 Para el caso de la adquisición de bienes materia del presente contrato, al amparo de lo que establece el penúltimo inciso del artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y por tratarse de un contrato integral de precio fijo, no estará sujeto a celebración de contrato complementario alguno, en cumplimiento del artículo 91 del mismo cuerpo legal.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN ÚNICA:

16.01 La recepción de los bienes y servicios de: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO LO QUE INCLUIRÁ MANO DE OBRA Y REPUESTOS PARA ARREGLO DE EXCAVADORA KOMATSU PC 200, EXCAVADORA CATERPILLAR 320 DL, COMPACTADOR CATERPILLAR, MOTONIVELADORA CATERPILLAR 120K, RETROEXCAVADORA KASE 580, TRACTOR INTERNACIONAL TD 15, CARGADORA MEGA 200, CARGADORA JH 60, MOTONIVELADORA KOMATSU GD555, TRACTOR NEW HOLLAND, VOLQUETA KODIAK AZUL, VOLQUETA VOLKSWAGEN NO. 09 Y VOLQUETA HINO GH No. 01 PERTENECIENTES AL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS,** se realizará a entera satisfacción del CONTRATANTE, y será necesaria el Acta respectiva, suscrita por la PROVEEDORA Y PRESTADORA de los bienes y Servicio, y los integrantes de la comisión designada por el CONTRATANTE, en los términos del artículo 124, del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125, del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

17.01 El CONTRATANTE designa al señor Ing. Fernando Escudero, Jefe de Talleres Municipal, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

18.01 El Contrato termina:

- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de La PROVEEDORA y PRESTADORA.
- Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

Si la PROVEEDORA y PRESTADORA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

- Por muerte de la PROVEEDORA Y PRESTADORA;
- Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

19.01 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

19.02 En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

19.02.01 Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

19.02.02 Arbitraje

- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;

- El idioma del arbitraje será el Castellano; y,
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (*los*) árbitro(s).

19.03 Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

19.04 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la PROVEEDORA Y PRESTADORA de los bienes y servicios, renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la PROVEEDORA y PRESTADORA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

20.01 La PROVEEDORA y PRESTADORA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

21.01 El CONTRATANTE efectuará a la PROVEEDORA y PRESTADORA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

21.02 El número de ejemplares a elaborarse son tres.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:

22.01 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

22.02 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de noviembre, teléfonos 032 714-242 032 714-444 032 714-174, Sigchos-Cotopaxi-Ecuador;

La PROVEEDORA Y PRESTADORA: Calle Once No. L-12, teléfono 0992957945, correo electrónico proyectosmecanicoskbn@hotmail.com Salcedo-Cotopaxi-Ecuador

VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

23.01 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS

Sr. Wilfrido Maldonado Hurtado
TALLERES PARA MAQUINARIA INDUSTRIAL AGRÍCOLA S.A.
PROVEEDORA Y PRESTADORA DE BIENES Y SERVICIOS

CTA. AHORROS NO. 060101015467 COOP. CACPECO

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN EL RECINTO MINAS DE LA PLATA, PARROQUIA PALO QUEMADO, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI

En la ciudad de Sigchos, provincia de Cotopaxi, a los comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Ing. José Villamarín Navarro, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE; y, por otra el Ing. Pablo David Escudero Andino, a quien en adelante se le denominará el CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ejecución de: CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN EL RECINTO MINAS DE LA PLATA, PARROQUIA PALO QUEMADO, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de la Menor Cuantía Obras Código MCO-GADMS-011-2013 para la CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN EL RECINTO MINAS DE LA PLATA , PARROQUIA PALO QUEMADO, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 360.75.01.07.05.02, denominada CASA COMUNAL EN LAS MINAS, conforme consta de la certificación No. 117-2013-DF, de 01 de agosto de 2013 conferida por el Ing. Com. Jaime Hernández, Director Financiero Municipal.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 08 de agosto de 2013, a las 15:00:00, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante resolución de 15 de agosto de 2013, adjudicó la ejecución de la obra CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN EL RECINTO MINAS DE LA PLATA, al oferente Ing. Pablo David Escudero Andino.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación;

- f) La certificación, que acredite la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato; y,
- h) Declaración juramentada de la que conste que el CONTRATISTA no se encuentra inmerso dentro de las prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP.

TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del CONTRATANTE le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de menor cuantía obras, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Menor Cuantía Obras.
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto.

CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN EL RECINTO MINAS DE LA PLATA, PARROQUIA PALO QUEMADO, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI;

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE la CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN EL RECINTO MINAS DE LA PLATA, PARROQUIA MINAS DE LA PLATA, PARROQUIA PALO QUEMADO, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.02.- Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del CONTRATANTE.

4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el (formulario No. 2) de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de USD. 16.952,64 más IVA (SON DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01.- El CONTRATANTE entregará a el CONTRATISTA, en un plazo máximo de tres días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo; el valor de hasta USD 8.476,32 equivalente al 50% del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

El anticipo que el CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02.- El valor restante de la obra, esto es, USD. 8.476, 32, equivalente al 50%, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte del CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del reglamento general de la LOSNCP.

6.04.- Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de cinco días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de cinco días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por el CONTRATANTE.

6.05. Discrepancias.- Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los dos días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.08 de esta cláusula.

6.06.- El CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.07.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción del CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

6.08.- En los diez primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro (formulario No. 2).

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte del CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a

los precios unitarios correspondientes.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección cada mes, en la que se comprobará el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos, si las objeciones presentadas son por causas imputables al CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.09.- Planillas de liquidación.- Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.10.- Trámite de las planillas.- Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- 1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (formulario No.2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
- 2) Dentro de los diez primeros días laborables de cada mes, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
- 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
- 4) Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- 5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por el CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.
- 6) La fiscalización, en el plazo de cinco días, aprobará u objetará la planilla.
- 7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.
- 8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.11. Requisito previo al pago de las planillas.- Previamente al pago de las planillas el CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviese empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, Sin este requisito el CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los artículos. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12.- De los pagos que deba hacer el CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.13. Pagos Indebidos.- El CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al

CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01.- En este contrato se rendirá la siguiente garantía: Buen Uso del Anticipo, por un valor equivalente al 100% recibido por este concepto.

La garantía entregada se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP., entre tanto, deberá mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato y Tesorero Municipal.

7.02.- Ejecución de la garantía: La garantía contractual podrá ser ejecutada por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La del anticipo:

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague al CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de SESENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;
- b) Cuando el CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato

complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA; y,

d) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad del CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del 2 por 1000 del valor total del contrato y los complementarios en caso de haberlos

DÉCIMA PRIMERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.01.- Por cuanto el derecho a percibir el reajuste de precios es de aquellos que se pueden renunciar, lo que se encuentra plenamente establecido en la convocatoria que forma parte de los pliegos, en el presente contrato no existirá reajuste de precios, todo esto conforme lo establece el Art. 131 parte final del Reglamento General del la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

12.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.03.- El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó el CONTRATANTE y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

14.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO:

15.01.- Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su reglamento general.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

16.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique al CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

El CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

16.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de SEIS MESES desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA dentro del término perentorio de 15 días, solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de diez días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

16.03.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

16.04.- Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

16.05.- Si el CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

16.06.- Operada la recepción definitiva presunta, el CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciese, el CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación al CONTRATANTE.

16.07.- ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LONSCP.

16.08.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

17.01 El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 *Ibíd.*, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

DÉCIMA OCTAVA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

18.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.01.- El CONTRATANTE designa al señor Director de Obras Públicas Municipal, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

VIGÉSIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

20.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP, y en el artículo 2 de la Resolución INCOP No. 037-09 de 27 de noviembre de 2009; y,
- 5) Por muerte del CONTRATISTA.
- 6) Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

21.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

21.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

21.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

21.02.02.- Arbitraje

- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según

acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;

- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;
- El idioma del arbitraje será el Castellano;
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

21.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

21.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

22.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA TERCERA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

23.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

24.01.- El CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes

tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:

25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

25.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre. Teléfonos 032 714-242 032 714-444 032 714-174 Sigchos-Cotopaxi-Ecuador;

El CONTRATISTA: Barrio Yaló, a dos cuadras de la Iglesia. Teléfono 032 714-155, celular 0998925185 0997211876 Sigchos-Cotopaxi-Ecuador.

VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

26.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ing. José Villamarín N
ALCALDE DEL GADMS

Ing. Pablo David Escudero A.
CONTRATISTA

CTA. CTE. NO. BANCO

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y TERMINACIÓN DE LA SEDE DE LA JUNTA DE AGUAS DE LA COMUNIDAD DE GUANTUALÓ, PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI

En la ciudad de Sigchos, provincia de Cotopaxi, a los 28 días del mes de agosto de 2013, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Ing. José Villamarín Navarro, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE; y, por otra el Ing. Pablo David Escudero Andino, a quien en adelante se le denominará el CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP–, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ejecución de: CONSTRUCCIÓN Y TERMINACIÓN DE LA SEDE DE LA JUNTA DE AGUAS DE LA COMUNIDAD DE GUANTUALÓ, PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de la Menor Cuantía Obras Código MCO-GADMS-009-2013 para la CONSTRUCCIÓN Y TERMINACIÓN DE LA SEDE DE LA JUNTA DE AGUAS DE LA COMUNIDAD DE GUANTUALÓ, PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 360.75.01.07.03.04, conforme consta de la certificación No. 109-2013-DF, de 16 de julio de 2013, denominada TERMINADO DE LOCAL DE JUNTA DE AGUA EN GUANTUALÓ, conferida por el Ing. Com. Jaime Hernández, Director Financiero Municipal..

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 09 de agosto de 2013 a las 08:10:00, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante resolución de 16 de agosto de 2013, adjudicó la ejecución de la obra CONSTRUCCIÓN Y TERMINACIÓN DE LA SEDE DE LA JUNTA DE AGUAS DE LA COMUNIDAD DE GUANTUALÓ, PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI al oferente Ing. Pablo David Escudero Andino.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;

- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) La certificación de financiamiento, que acredite la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato; y,
- h) Declaración juramentada de la que se desprenda que el CONTRATISTA no se encuentra inmerso dentro de las inhabilidades establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP.

TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del CONTRATANTE le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de menor cuantía obras, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública;
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Menor Cuantía Obras; y,

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto. **CONSTRUCCIÓN Y TERMINACIÓN DE LA SEDE DE LA JUNTA DE AGUAS DE LA COMUNIDAD DE GUANTUALÓ, PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE la **CONSTRUCCIÓN Y TERMINACIÓN DE LA SEDE DE LA JUNTA DE AGUAS DE LA COMUNIDAD DE GUANTUALÓ, PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, que forman parte del mismo, y respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.02.- Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del CONTRATANTE.

4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el (formulario No. 2) de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de USD 19.937,28 más IVA (SON DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTE Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01.- El CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en un plazo máximo de tres días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo; el valor equivalente al 25 % del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

El anticipo que el CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02.- El valor restante de la obra, esto es el equivalente al 75 %, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensual, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte del CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del reglamento general de la LOSNCP.

6.04.- Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de cinco días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de cinco días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por el CONTRATANTE.

6.05. Discrepancias.- Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los dos días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.08 de esta cláusula.

6.06.- El CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.07.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción del CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

6.08.- En los diez primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro (formulario No. 2).

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte del CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas

cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección cada mes, lo que permitirá comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos, si las objeciones presentadas son por causas imputables al CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.09.- Planillas de liquidación.- Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.10.- Trámite de las planillas.- Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- 1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (formulario No.2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
- 2) Dentro de los diez primeros días laborables de cada mes, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
- 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
- 4) Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- 5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por el CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.
- 6) La fiscalización, en el plazo de cinco días, aprobará u objetará la planilla.
- 7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.
- 8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.11. Requisito previo al pago de las planillas.- Previamente al pago de las planillas el CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviese empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, Sin este requisito el CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los artículos. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12.- De los pagos que deba hacer, el CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.13. Pagos Indebidos.- El CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

7.01.01.- Garantía de fiel cumplimiento de contrato, que se rendirá por un valor equivalente al 5 % del valor total del contrato; y,

7.01.02.- Garantía de buen uso del anticipo, que respalde el 100 % a entregarse por este concepto.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Tesorero Municipal y el Administrador del contrato.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato.-

- Cuando el CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA; y,
- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2) La del anticipo.-

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague al CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de TREINTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;

b) Cuando el CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA; y,

d) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad del CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del 2 por 1000 del valor total del contrato y los complementarios en caso de haberlos.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.01.- Por cuanto el derecho a percibir el reajuste de precios es de aquellos que se pueden renunciar, lo que se encuentra plenamente establecido en la convocatoria que forma parte de los pliegos, en el presente contrato no existirá reajuste de precios, todo esto conforme lo establece el Art. 131 parte final del Reglamento General del la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

12.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.03.- El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó el CONTRATANTE y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

14.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO:

15.01 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su reglamento general.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

16.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique al CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

El CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

16.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de SEIS MESES desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA dentro del término de 15 días, solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de 10 días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

16.03.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

16.04.- Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

16.05.- Si el CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

16.06.- Operada la recepción definitiva presunta, el CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciere, el CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación al CONTRATANTE.

16.07.- ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción

provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

16.08.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

17.01.- El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 *Ibíd.*, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

DÉCIMA OCTAVA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

18.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.01.- El CONTRATANTE designa al señor Director de Obras Públicas Municipal, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

20.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP;
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA;
- 4) Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP, y en el artículo 2 de la Resolución INCOP No. 037-09 de 27 de noviembre de 2009; y,
- 5) Por muerte del CONTRATISTA; y,
- 6) Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

21.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

21.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y

mediación y se conviene en lo siguiente:

21.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de Latacunga en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

21.02.02.- Arbitraje

- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;
- El idioma del arbitraje será el Castellano;
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

21.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

21.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGESIMA SEGUNDA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

22.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA TERCERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

23.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

24.01.- El CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:

25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

25.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre. Teléfonos: 032 714-242 032 714-444 032 714-174 Sigchos-Cotopaxi-Ecuador.

El CONTRATISTA: Barrio Yaló, a dos cuadras de la Iglesia. Teléfonos 032 714-155 0998925185 0997211876. Correo electrónico pabloescudero_67@hotmail.com

VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACION DE LAS PARTE:

26.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL GADMS

Ing. Pablo David Escudero A.
CONTRATISTA

CTA. AHORROS NO. 4001856135 BANCO NACIONAL DE FOMENTO

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA “CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN LA COMUNIDAD DE SHINIACUNGA” PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS PROVINCIA DE COTPAXI

En la ciudad de Sigchos, provincia de Cotopaxi, a los 30 días del mes de agosto 2013, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Ing. José Villamarín Navarro, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE; y, por otra la empresa CONSTRUCTORA GUANCHISA S.A., legalmente representada por la Ing. Silvia Verónica Guanopatín Chiluisa, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará la CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ejecución de: CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN LA COMUNIDAD SHINIACUNGA, PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de la Menor Cuantía Obras, Código MCO –GADMS-010-2013 para la CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN LA COMUNIDAD DE SHINIACUNGA, PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS PROVINCIA DE COTOPAXI.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 360.75.01.07.02.09, conforme consta en la certificación No. 118-2013-DF, de 01 de agosto de 2013, conferida por el señor Director Financiero Municipal.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 08 de agosto de 2013, a las 14:45:00, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante resolución de 15 de agosto de 2013, adjudicó la ejecución de la obra CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN LA COMUNIDAD DE SHINIACUNGA, PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI, al oferente CONSTRUCTORA GUANCHISA S.A., legalmente representada por la Ing. Silvia Verónica Guanopatín Chiluisa, en su calidad de Gerente General.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada;
-) La oferta presentada por el CONTRATISTA;

- c) Los demás documentos de la oferta presentados por la adjudicataria;
- d) Las garantías presentadas por la CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) La certificación, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato; y,
- h) Declaración juramentada de la que conste que la CONTRATISTA no se encuentre inmersa dentro de las inhabilidades establecidas dentro de los artículos 62 y 63 del LOSNCP.

TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del CONTRATANTE, le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de menor cuantía obras, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública;
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Menor Cuantía Obras; y,
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto

CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN LA COMUNIDAD SHINIACUNGA, PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- La CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE la CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN LA COMUNIDAD DE SHINIACUNGA, PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, y respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por la CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto la CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.02.- Corresponde a la CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del CONTRATANTE.

4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación de la CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el (formulario No. 2) de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA, es el de USD. 16.952,64 más IVA (SON DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, de conformidad con la oferta presentada por la CONTRATISTA, que son consecuencia lógica de los pliegos establecidos por el CONTRATANTE.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01.- El CONTRATANTE entregará a la CONTRATISTA, en un plazo máximo de tres días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo; el valor de hasta la suma de USD 8. 476,32, correspondiente al 50 % del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

El anticipo que el CONTRATANTE haya otorgado a la CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02.- El valor restante de la obra, esto es el equivalente al 50%, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte del CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del reglamento general de la LOSNCP.

6.04.- Entregada la planilla por la CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de cinco días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para la CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de cinco días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por el CONTRATANTE.

6.05. Discrepancias.- Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los dos días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que la CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.08 de esta cláusula.

6.06.- El CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.07.- Todos los pagos que se hagan a la CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción del CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

6.08.- En los diez primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y la CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de cantidades y Precios" para cada rubro (formulario No. 2).

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte de la CONTRATISTA ni recepción por parte del CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a

los precios unitarios correspondientes.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección cada mes, lo que permitirá comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, la CONTRATISTA esta obligada a solucionarlos, si las objeciones presentadas son por causas imputables a la CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.09.- Planillas de liquidación.- Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, la CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.10.- Trámite de las planillas.- Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- 1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (formulario No.2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
- 2) Dentro de los diez primeros días laborables de cada mes, la CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
- 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
- 4) Con las planillas, la CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- 5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por el CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.
- 6) La fiscalización, en el plazo de cinco días, aprobará u objetará la planilla.
- 7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.
- 8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.11. Requisito previo al pago de las planillas.- Previamente al pago de las planillas la CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, Sin este requisito el CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los artículos. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12.- De los pagos que deba hacer, el CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.13. Pagos Indebidos.- El CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la

CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

7.01.01.- Garantía de fiel cumplimiento de contrato, que se rendirá por un valor equivalente al 5 % del valor total del contrato; y,

7.01.02.- Garantía de buen uso del anticipo, que respalde el 100 % a entregarse por este concepto.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Tesorero Municipal y el Administrador del contrato.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato.-

- Cuando el CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA; y,
- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2) La del anticipo.-

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague al CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de SESENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la CONTRATISTA está obligada a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;
- b) Cuando el CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;
- c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA; y,
- d) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad del CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa por un valor equivalente 2 por 1000 del valor total del contrato y los complementarios en caso de haberlos.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.01.- Por cuanto el derecho a percibir el reajuste de precios es de aquellos que se pueden renunciar, lo que se encuentra plenamente establecido en la convocatoria que forma parte de los pliegos, en el presente contrato no existirá reajuste de precios, todo esto conforme lo establece el Art. 131 parte final del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

12.01.- La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02.- La CONTRATISTA será la única responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, la CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.03.- La CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó el CONTRATANTE y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

14.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.-

15.01 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su reglamento general.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

16.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición de la CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique al CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la

LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

El CONTRATANTE podrá presentar reclamos a la CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

16.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de SEIS MESES desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, la CONTRATISTA en el plazo de 15 días solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que

se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de diez días, contados desde la solicitud presentada por la CONTRATISTA.

16.03.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del CONTRATANTE y a costa de la CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

16.04.- Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta de la CONTRATISTA.

16.05.- Si el CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud de la CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

16.06.- Operada la recepción definitiva presunta, el CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciere, la CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, la CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación al CONTRATANTE.

16.07.- ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

16.08.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

DÉCIMA SÈPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:

17.01.- La CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 *Ibíd.*,

hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

DÉCIMA OCTAVA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

18.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo de la CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.01 El CONTRATANTE designa al señor Director de Obras Públicas Municipal, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

VIGÉSIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

20.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo, a pedido de la CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP, y en el artículo 2 de la Resolución INCOP No. 037-09 de 27 de noviembre de 2009; y,
- 5) Disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- 6) Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

21.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

21.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

21.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

21.02.02.- Arbitraje

- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;
- El idioma del arbitraje será el Castellano;
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

21.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

21.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este

Contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

22.01.- La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA TERCERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

23.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

24.01.- El CONTRATANTE efectuará a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:

25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

25.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre. Teléfonos 032 714-2412

032 714-444 032 714-174, Sigchos-Cotopaxi-Ecuador.

La CONTRATISTA: Pasaje 14 de Noviembre y Calle Rodrigo Iturralde. Teléfono 032 730-101, celular 0995415558. Correo electrónico cguanchisa_1978@yahoo.com Sigchos-Cotopaxi-Ecuador

VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

26.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL GADMS

Ing. Silvia Guanopatín Ch.
**CONSTRUCTORA GUANCHISA S.A.
CONTRATISTA**

CTA. CTE. NO. 2100041786 BANCO PICHINCHA



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

En la ciudad de Sigchos, provincia de Cotopaxi a los 29 días del mes de agosto de 2013, comparecen por una parte Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Ing. José Villamarín Navarro, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE; y, por otra el señor Juan Napoleón Leoro Olmedo, propietario de la pequeña empresa MAXILLANTA, a quien en adelante se le denominará el PROVEEDOR. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- , 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ejecución de: ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA MAQUINARIAS Y VEHICULOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del CONTRATANTE, resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, Código SIE –GADMS-007-2013 para la ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA MAQUINARIAS Y VEHICULOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 360.73.08.13.00.00, denominada “REPUESTOS Y ACCESORIOS”, de acuerdo con la certificación No. 108-2013-DF, de 16 de julio de 2013 emitida por el Ing. Com. Jaime Hernández, Director Financiero Municipal.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 05 de agosto de 2013, a las 10:00:00, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante resolución de 16 de agosto de 2013, adjudicó la adquisición de LLANTAS PARA MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, al oferente señor Juan Napoleón Leoro Olmedo, propietario de la pequeña empresa MAXILLANTA.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por el PROVEEDOR;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el PROVEEDOR;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) La certificación de de financiamiento, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) certificado de aportes patronales;
- h) Certificado de no tener créditos incobrables;

- i) Declaración juramentada de no estar inmersos en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP);
- j) Certificado conferido por el buró de crédito;
- k) RUP Y RUC; y,
- l) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCPP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del CONTRATANTE le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCPP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "**LOSNCPP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto adquisición de llantas para maquinarias y vehículos del gobierno autónomo descentralizado municipal de sigchos.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- El PROVEEDOR se obliga con el CONTRATANTE a suministrar, y entregar debidamente

funcionando las LLANTAS PARA MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, a entera satisfacción del CONTRATANTE, en la ciudad de Sigchos, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

4.02.- Adicionalmente el PROVEEDOR proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de un año contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes; y, brindará la capacitación necesaria para cuatro servidores en las instalaciones del CONTRATANTE, impartida por personal certificado por el fabricante de ser el caso.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El precio del Contrato, que el CONTRATANTE pagará al PROVEEDOR es el de USD. 46.790,00 más IVA (SON CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que se desglosa como se indica a continuación:
VER ANEXO (TABLA DE CANTIDADES CORREGIDA)

5.02 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al PROVEEDOR por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01.- El CONTRATANTE pagará al PROVEEDOR el 100% del valor del contrato contra entrega del bien adquirir

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción Total de los bienes adquiridos.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el PROVEEDOR está obligado a rendir la siguiente garantía:

- **Garantía técnica.-** El PROVEEDOR, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará (un año). adicionalmente el PROVEEDOR, deberá incluir en la garantía técnica el seguimiento de la flota hasta ver el límite idóneo para poder reencauchar, además de presentar reportes mensuales de estado de los neumáticos y rendimientos resales.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si el CONTRATANTE solicitare el cambio de piezas o partes de los bienes objeto del contrato consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para el CONTRATANTE, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de la garantía: Las garantía contractual podrá ser ejecutada por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

La técnica:

- 1) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción del CONTRATANTE es de **DIEZ DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la adjudicación.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el PROVEEDOR así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

1. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por el CONTRATANTE. El PROVEEDOR tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
2. Por suspensiones ordenadas por el CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al PROVEEDOR.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad del CONTRATANTE o su delegado.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 1 % del valor del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

11.01.- El PROVEEDOR no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del CONTRATANTE.

11.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el PROVEEDOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- El PROVEEDOR se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

13.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

14.01.- La recepción de los BIENES contratados se realizará a entera satisfacción del CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el PROVEEDOR y los integrantes de la comisión designada por el CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR:

15.01.- Son obligaciones del PROVEEDOR las establecidas en el numeral 4.8 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- El CONTRATANTE designa al señor Ing. Fernando Escudero, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.

- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del PROVEEDOR.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
 - 4.1 Si el PROVEEDOR no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 4.2 Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del PROVEEDOR.
- 5) Por muerte del PROVEEDOR.
- 6) Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

18.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

18.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

18.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

18.02.02.- Arbitraje

- 1) El arbitraje será en Derecho;
- 2) Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;

- 3) Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- 4) El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
 - Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
 - La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
 - La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga.
 - El idioma del arbitraje será el Castellano.
 - El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

18.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

18.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el PROVEEDOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el PROVEEDOR incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

DÉCIMA NOVENA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

19.01.- El PROVEEDOR declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el PROVEEDOR se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

21.01.- El CONTRATANTE efectuara al PROVEEDOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre. Teléfonos 032 714-242 032 714-444 032 714-174 Sigchos-Cotopaxi-Ecuador;

El PROVEEDOR: Av. 5 de Junio S9-236 y Jambeli. Teléfonos: 022 864804 02264444 0999934726 Quito-Pichincha-Ecuador.

VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ing. José Villamarín Navarro
ALCALDE DEL GADMS

Sr. Juan Leoro Olmedo
PROVEEDOR

CTA CTE. NO.

BANCO

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS EN CANCHAS DE YALÓ, COMUNIDAD DE LAGUÁN Y SECTOR DE LA PROVINCIA CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI

En la ciudad de Sigchos a los 25 días del mes de marzo de 2013, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, representado por el Ing. José Villamarín Navarro, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE; y, por otra el Ing. Hugo Germánico Freire Cajas, a quien en adelante se le denominará el CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS EN CANCHAS DE YALÓ; COMUNIDAD DE LAGUÁN Y SECTOR DE LA PROVINCIA, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

1.2 Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de la cotización, Código COTO-GADMS-001-2013 para la CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS EN CANCHAS DE YALÓ, COMUNIDAD DE LAGUÁN Y SECTOR DE LA PROVINCIA, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias No. **360.75.01.07.01.05**, **360.75.01.07.01.03**, **360.75.01.07.03.05**, conforme consta de la certificación No. 0.0042-2013-DF, de 19 de febrero de 2013, conferida por el Ing. Com. Jaime Hernández, Director Financiero Municipal.

1.4 Se realizó la respectiva invitación el 06 de marzo de 2013 a las 17:20:00, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec .

1.5 Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante resolución constante de oficio No. 050-GADMS-A, de 19 de marzo de 2013, adjudicó la ejecución de la obra CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS EN CANCHAS DE: YALÓ; COMUNIDAD DE LAGUÁN; Y SECTOR DE LA PROVINCIA, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI, al oferente Ing. Hugo Germánico Freire Cajas.

1.6 El señor Alcalde a través de memorando No. 076-2013-A de 22 de marzo de 2013, dispone a Sindicatura Municipal, elaborar el Contrato.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;

- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) La certificación conferida por el señor Director Financiero Municipal, la que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- g) Declaración juramentada de la que conste que el CONTRATISTA no se encuentra inmerso dentro de las prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP; y,
- h) Los demás documentos que acreditan la capacidad legal de las partes para suscribir el contrato

TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.1 Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1.1 Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

3.1.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

3.1.3 El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

3.1.4 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del CONTRATANTE le adjudica el contrato.

b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de cotización, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General,

los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Cotización.

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS EN CANCHAS DE YALÓ; COMUNIDAD DE LAGUÁN; Y, SECTOR DE LA PROVINCIA, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.1 El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE LA CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS E CANCHAS DE YALÓ; COMUNIDAD DE LAGUÁN; Y, SECTOR DE LA PROVINCIA, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.2 Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del CONTRATANTE.

4.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el formulario 2 de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.1 El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de USD 210.623,14 (SON DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTE Y TRES DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, de conformidad a la oferta presentada por el CONTRATISTA, como consecuencia de los pliegos.

5.2 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.1 El CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en un plazo máximo de cinco días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo; el valor de USD 105.311,57 (SON CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que corresponden al 50% del valor del contrato.

El anticipo que el CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.2 El valor restante de la obra, esto es USD. 105.311,57 (SON CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que corresponden al 50 %, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte del CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.3 La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del reglamento general de la LOSNCP.

6.4 Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de cinco días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de cinco días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

En cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en el contrato.

El Fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.

6.5 Discrepancias: Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.07 de esta cláusula.

6.6 El CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.7 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción del CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

6.8 En los diez días primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro (formulario 2).

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte del CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección cada mes, la que permitirá comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlas, si las objeciones presentadas son por causas imputables al CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.9 Planillas de liquidación: Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.10 Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

6.10.1 Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (formulario 2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.

6.10.2 Dentro de los cinco primeros días laborables de cada mes, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.

6.10.3 Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.

6.10.4 Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

6.10.5 Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por el CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.

6.10.6 La fiscalización, en el plazo de cinco días contados desde la presentación, aprobará u objetará la planilla.

6.10.7 Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada

6.10.8 Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.11 Requisito previo al pago de las planillas: Previamente al pago de las planillas el CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, Sin este requisito el CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12 De los pagos que deba hacer, el CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.13 Pagos Indebidos: El CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01 En este contrato se rendirán las siguientes garantías: Fiel Cumplimiento de Contrato y la de Buen Uso del Anticipo, en cualquiera de las modalidades establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del Art. 73, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato y Tesorera Municipal.

7.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

7.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

7.2.1.1 Cuando el CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.

7.2.1.2 Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

7.2.2 La del anticipo:

7.2.2.1 Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

7.2.2.2 En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague al CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.1 El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de NOVENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.1 El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

9.1.1 Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.

9.1.2 Cuando el CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.

9.1.3 Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

9.1.3 Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la

ejecución de los trabajos.

9.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.3 Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad del CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.1 Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del valor equivalente al 2 por mil, del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.1 Como el derecho a percibir el reajuste es de aquellos que se pueden renunciar, al amparo de lo que establece el Art. 131, inciso final del Reglamento General de la LOSNCP, en el presente contrato no habrá reajuste de precios.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

12.1 El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30 % del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.2 El CONTRATISTA será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

13.1 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.2 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

14.1 Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.10 de las

condiciones específicas de los pliegos, que son parte del presente contrato.

14.2 El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó el CONTRATANTE y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO:

15.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su reglamento general.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

16.1 RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique al CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

El CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

16.2 RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS contados desde la fecha de recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA en el plazo de DIEZ DÍAS solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de QUINCE DÍAS contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

16.3 Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

16.4 Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

16.5 Si el CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal

recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

16.6 Operada la recepción definitiva presunta, el CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciese, el CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación al CONTRATANTE.

16.7 ACTAS DE RECEPCIÓN En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

16.8 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

17.1 El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 Ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

DÉCIMA OCTAVA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

18.1 El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.1 El CONTRATANTE designa al señor Director de Obras Públicas Municipal, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

20.1 El Contrato termina por:

20.1.1 cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

20.1.2 mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.

20.1.3 Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.

20.1.4 Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

20.1.4.1 Si el CONTRATISTA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

20.1.5 Por muerte del CONTRATISTA.

20.1.6 Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

21.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

21.2 En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

21.2.1.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

21.2.2 Arbitraje

- El arbitraje será en Derecho.
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres

árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;

1. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
2. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
3. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
4. La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;
5. El idioma del arbitraje será el castellano; y,
6. El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (*los*) árbitro(s).

21.3 Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

21.4 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

22.1El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA TERCERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

23.1Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

24.1 El CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro

Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

24.2 El número de ejemplares a elaborarse es tres de igual tenor.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:

25.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

25.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre. Teléfonos: 032 714-242 032 714-444 032 714-174 Sigchos-Cotopaxi-Ecuador.

El CONTRATISTA: Calle Quito y General Maldonado, Edificio Mutualista Pichincha, Oficina No. 4. Teléfono: 032 811-173. Celular: 0994438401 0995035195 Latacunga-Cotopaxi-Ecuador.

VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

26.1 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL GADMS

Ing. Hugo Freire Cajas
CONTRATISTA

CTA. CTE. NO.

BANCO

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE ADOQUÍN VEHICULAR EXAGONAL TRÁFICO PESADO PARA VARIAS CALLES Y SECTORES DEL CANTÓN SIGCHOS

En la ciudad de Sigchos, provincia de Cotopaxi, a los 27 días del mes de septiembre de 2013, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Ing. **José Villamarín Navarro**, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE; y, por otra el Ing. **Marco Vinicio Mullo Tenorio**, a quien en adelante se le denominará el PROVEEDOR. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIEMRA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ejecución de: ADQUISICIÓN DE ADOQUÍN VEHICULAR HEXAGONAL TRÁFICO PESADO PARA VARIAS CALLES Y SECTORES DEL CANTÓN SIGCHOS.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del CONTRATANTE, resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, Código SIE-GADMS-008-2013 para la ADQUISICIÓN DE ADOQUÍN VEHICULAR HEXAGONAL TRÁFICO PESADO PARA VARIAS CALLES Y SECTORES DEL CANTÓN SIGCHOS.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 360.75.01.04.01.01, denominada “Adoquinado de calles del cantón”, de acuerdo con la certificación 132-2013-DF, de 13 de agosto de 2013, emitida por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 26 de Agosto del 2013 a las 09:00:00 a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante resolución de 06 de septiembre de 2013, adjudicó la adquisición de los bienes ADQUISICIÓN DE ADOQUÍN VEHICULAR EXAGONAL TRÁFICO PESADO PARA VARIAS CALLES Y SECTORES DEL CANTÓN SIGCHOS, al oferente Ing. Marco Vinicio Mullo Tenorio.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por el PROVEEDOR;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el PROVEEDOR;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) La certificación conferida por el señor Director Financiero, la que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- g) certificado de aportes patronales;
- h) Certificado de no tener créditos incobrables con la Banca pública;

- i) Declaración juramentada de no estar inmersos en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP);
 - j) Certificado conferido por el buró de crédito;
 - k) Documentos Personales; y,
- l) RUP Y RUC

TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCPP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del CONTRATANTE le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCPP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública;
- d) "**LOSNCPP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica; y,
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto:

ADQUISICIÓN DE ADOQUÍN VEHICULAR HEXAGONAL TRÁFICO PESADO PARA VARIAS CALLES Y SECTORES DEL CANTÓN SIGCHOS.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- El PROVEEDOR se obliga con el CONTRATANTE a suministrar, y entregar debidamente funcionando los bienes objeto del presente contrato, a entera satisfacción del CONTRATANTE, en la ciudad de Sigchos, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

4.02.- Adicionalmente el PROVEEDOR proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de un año contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes; y, brindará la capacitación necesaria para cuatro servidores en las instalaciones del CONTRATANTE, impartida por personal certificado por el fabricante de ser el caso.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El precio del Contrato, que el CONTRATANTE pagará al PROVEEDOR es el de USD 27.787,50 más IVA (SON VEINTE Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al PROVEDOR por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01.-La Municipalidad pagará al PROVEEDOR el 100% del valor del contrato contra entrega del bien a adquirir

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción Total de los bienes adquiridos.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, y 76 de la LOSNCP, el PROVEEDOR está obligado a rendir las siguientes garantías:

a) De fiel cumplimiento.- El contratista, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, rendirá a favor del CONTRATANTE, una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato.

c) Garantía técnica.- El PROVEEDOR, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará (un año).

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si el CONTRATANTE solicitare el cambio de piezas o partes del ADOQUÍN VEHICULAR HEXAGONAL TRÁFICO PESADO PARA VARIAS CALLES Y SECTORES DEL CANTÓN SIGCHOS consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras

nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que el ADOQUÍN objeto del contrato, funcione normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para el CONTRATANTE, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el PROVEEDOR deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

- 1) Cuando el CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al PROVEEDOR;
- 2) Si el PROVEEDOR no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

2) La técnica:

- 1) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción del CONTRATANTE es de TREINTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del contrato.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el PROVEEDOR así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

1. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por el CONTRATANTE. El PROVEEDOR tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
2. Por suspensiones ordenadas por el CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al PROVEEDOR.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima

autoridad del CONTRATANTE.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del uno por mil del valor del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

11.01.- El PROVEEDOR no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del CONTRATANTE.

11.02.- El PROVEEDOR será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el PROVEEDOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- El PROVEEDOR se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

13.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

14.01.- La recepción del ADOQUÍN VEHICULAR EXAGONAL TRÁFICO PESADO PARA VARIAS CALLES Y SECTORES DEL CANTÓN SIGCHOS, se realizará a entera satisfacción del CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el PROVEEDOR y los integrantes de la comisión designada por el CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR:

15.01.- Son obligaciones del PROVEEDOR las establecidas en el numeral 4.8 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- El CONTRATANTE designa al señor Director de obras públicas Municipal, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

17.01.- El contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del PROVEEDOR.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
 - 4.1 Si el PROVEEDOR no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 4.2 Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del PROVEEDOR.
- 5) Por muerte del PROVEEDOR.
- 6) Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

18.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Latacunga. Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

18.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y

se conviene en lo siguiente:

18.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

18.02.01.01.- Arbitraje.-

- 1)El arbitraje será en Derecho;
 - 2)Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
 - 3)Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
 - 4)El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
 - Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
 - La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
 - La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;
 - El idioma del arbitraje será el Castellano; y,
 - El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

18.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

18.04.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el PROVEEDOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el PROVEEDOR incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

DECIMA NOVENA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

19.01.- El PROVEEDOR declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el PROVEEDOR se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

21.01.- El CONTRATANTE efectuará al PROVEEDOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

21.02.- El número de ejemplares de contrato a elaborarse es TRES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre. Teléfonos: 032 714-444 032 714-444 032 714-174 Sigchos-Cotopaxi-Ecuador;

El PROVEEDOR: Calle Atahualpa S/N Barrio el Calvario. Teléfonos: 032 730-101 032 728-269 Celular 0995415-558- correo electrónico obrasmarco@hotmail.com Sigchos-Cotopaxi-Ecuador

VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL GADMS

Ing. Marco Vinicio Mullo Tenorio
CONTRATISTA

CTA. CTE. NO. 4418972 BANCO DE GUAYAQUIL

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE REJILLAS TRANSVERSALES, TAPAS DE POZOS DE REVISIÓN Y REJILLAS DE SUMIDEROS PARA COLOCAR EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE SIGCHOS

En la ciudad de Sigchos, a los 28 días del mes de octubre de 2013, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Ing. José Villamarín Navarro, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el Ing. Héctor Patricio Sánchez Acosta, a quien en adelante se le denominará el PROVEEDOR. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP., 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la adquisición de: **REJILLAS TRANSVERSALES, TAPAS DE POZOS DE REVISIÓN Y REJILLAS DE SUMIDEROS PARA COLOCAR EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE SIGCHOS**

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA código SIE –GADMS-010-2013. para la **ADQUISICIÓN DE REJILLAS TRANSVERSALES, TAPAS DE POZOS DE REVISIÓN Y REJILLAS DE SUMIDEROS PARA COLOCAR EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.**

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 330.75.01.03.01.01, denominada **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE SIGCHOS**, conforme consta de la certificación No. 185-2013-DF de 27 de septiembre de 2013, suscrita por el Ing. Com. Jaime Hernández, Director Financiero Municipal.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 02 de Octubre del 2013, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, a las 09:00:00.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante resolución de 17 de octubre de 2013, adjudicó la adquisición de **REJILLAS TRANSVERSALES, TAPAS DE POZOS DE REVISIÓN Y REJILLAS DE SUMIDEROS PARA COLOCAR EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE SIGCHOS**, al oferente Ing. Héctor Patricio Sánchez Acosta.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) La oferta presentada por el PROVEEDOR;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el PROVEEDOR;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) La certificación, que acredite la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de

- recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- g) certificado de aportes patronales;
 - h) Declaración juramentada de no estar inmersos en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP);
 - i) Documentos Personales;
 - j) RUP Y RUC; y,
 - k) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCPP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del CONTRATANTE le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCPP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "**LOSNCPP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a

través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto. **ADQUISICIÓN DE REJILLAS TRANSVERSALES, TAPAS DE POZOS DE REVISIÓN Y REJILLAS DE SUMIDEROS PARA COLOCAR EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE SIGCHOS;**

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- El PROVEEDOR se obliga con el CONTRATANTE a suministrar, y entregar debidamente funcionando los bienes a entera satisfacción del CONTRATANTE, en la ciudad de Sigchos, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

4.02.- Adicionalmente el PROVEEDOR proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de un año contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes; y, brindará la capacitación necesaria para cuatro servidores en las instalaciones del Contratante, impartida por personal certificado por el fabricante de ser el caso.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El precio del Contrato, que el CONTRATANTE pagará al PROVEEDOR es el de: USD 6.417,00 más IVA (**SON SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**).

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al PROVEEDOR por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01.- El CONTRATANTE pagará Al PROVEEDOR, el 100% del valor del contrato contra entrega del bien a adquirir.

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción Total de los bienes adquiridos.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 de la LOSNCP, el PROVEEDOR está obligado a rendir la siguiente garantía:

Garantía técnica.- El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si el CONTRATANTE solicitare el cambio de piezas o partes de las REJILLAS TRANSVERSALES, TAPAS DE POZOS DE REVISIÓN Y REJILLAS DE SUMIDEROS PARA COLOCAR EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE SIGCHOS, consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o

defecto sea de tal magnitud, que impida que las REJILLAS TRANSVERSALES, TAPAS DE POZOS DE REVISIÓN Y REJILLAS DE SUMIDEROS PARA COLOCAR EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE SIGCHOS funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para el CONTRATANTE , excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el PROVEEDOR deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de la garantía: La garantía contractual podrá ser ejecutadas por el CONTRATANTE en el siguiente caso:

La técnica:

- 1) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción del CONTRATANTE es de **VEINTE DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del contrato.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el PROVEEDOR así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

1. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por el CONTRATANTE. El PROVEEDOR tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
2. Por suspensiones ordenadas por el CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al PROVEEDOR.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad del Contratante o su delegado

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 1 por mil del valor del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

11.01.- El PROVEEDOR no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo, podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del CONTRATANTE.

11.02.- El PROVEEDOR será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el PROVEEDOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- El PROVEEDOR se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el PROVEEDOR tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

13.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

14.01.- La recepción de los bienes contratado se realizará a entera satisfacción del CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el PROVEEDOR y los integrantes de la comisión designada por el CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR:

15.01.- Son obligaciones del PROVEEDOR las establecidas en el numeral 4.8 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- El CONTRATANTE designa al señor Director de Obras Públicas, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del PROVEEDOR.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
 - 4.1 Si el PROVEEDOR no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 4.2 Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del PROVEEDOR.
- 5) Por muerte del PROVEEDOR.
- 6) Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

18.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

18.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

18.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de... en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

18.02.02.- Arbitraje

- 1) El arbitraje será en Derecho;
 - 2) Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la ciudad de Latacunga;
 - 3) Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de La Cámara de Comercio de Latacunga;
 - 4) El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la ciudad de Latacunga;
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
 - Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
 - La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
 - La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;
 - El idioma del arbitraje será el Castellano;

El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

18.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso

Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

18.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el PROVEEDOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el PROVEEDOR incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

DÉCIMA NOVENA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

19.01.- El PROVEEDOR declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el PROVEEDOR se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

21.01.- El CONTRATANTE efectuará al PROVEEDOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

EL CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

21.02.- El número de ejemplares a elaborarse es TRES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre, Palacio Municipal, teléfonos 032 714-444 032 714-242 032 714-174 Sigchos-Cotopaxi-Ecuador

El PROVEEDOR: Calle Francisco Fuentes O e 4-145 y Juan Palacios, teléfonos: 022 625-628, celular 0991936141-0999343614, correos electrónicos hectorzanchez@yahoo.com inghsanchezconstrucciones@hotmail.com Quito-Pichincha-Ecuador.

VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL CANTÓN

Ing. Héctor Sánchez Acosta
PROVEEDOR



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

En la ciudad de Sigchos a los 12 días del mes de noviembre de 2013, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representada por el Ing. José Villamarín Navarro, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE; y, por otra la empresa Lubriska Lubricantes Internacionales S.A., legalmente representada por el señor Sergio Aníbal Lemus Montengero, en su calidad de Apoderado, conforme consta de la escritura pública de Poder Especial otorgado el 06 de junio de 2013, ante el Abogado Víctor Washington Macas Cali, Notario Segundo (E) del cantón Durán, a quien en adelante se le denominará la PROVEEDORA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ejecución de: **ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.**

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del CONTRATANTE, resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, Código SIE –GADMS-011-2013 para la **ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.**

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 360.73.08.03.00.00, denominada “COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES”, conforme consta de la certificación No. 197-2013-DF, de 10 de octubre de 2013, emitida por el señor Ing. Com. Jaime Hernández, Director Financiero Municipal.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 17 de octubre de 2013 a las 12:00:00, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante resolución de 30 de octubre de 2013, adjudicó la adquisición de los bienes **ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS**, al oferente Empresa Lubriska Lubricantes Internacionales S.A., legalmente representada por el Ing. Sergio Anibal Lemus Montengro, en su calidad Apoderado, conforme consta de la escritura pública de Poder Especial otorgado el 06 de junio de 2013, ante el Abogado Víctor Washington Macas Cali, Notario Segundo (E) del cantón Durán.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) La oferta presentada por la PROVEEDORA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por la PROVEEDORA;
- e) La resolución de adjudicación,
- f) La certificación conferida por el señor Director Financiero Municipal, la que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) certificado de no registrar mora patronal (IESS);
- h) Certificado de no tener créditos incobrables con la banca pública;
- i) Declaración juramentada de no estar inmersos en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP);
- j) Certificado conferido por el buró de crédito;
- k) Documentos Personales; y,

l) RUP Y RUC

TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCPP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del CONTRATANTE le adjudica el contrato;

b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCPP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

- c) “**INCOP**”, Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) “**LOSNCP**”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) “**Oferente**”, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- f) “**Oferta**”, es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto **ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS;**

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- La PROVEEDORA se obliga con el CONTRATANTE a suministrar, y entregar debidamente funcionando los bienes a entera satisfacción del CONTRATANTE, en la ciudad de Sigchos, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

4.02.- Adicionalmente la PROVEEDORA proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de un año contado a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes; y, brindará la capacitación necesaria para cuatro servidores en las instalaciones del CONTRATANTE, impartida por personal certificado por el fabricante de ser el caso.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El precio del Contrato, que el CONTRATANTE pagará a la PROVEEDORA es el de USD 30.800,00 más IVA (SON TREINTA MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA).

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los bienes especificados, constituirán la única compensación a la PROVEEDORA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01.- El CONTRATANTE pagará a La PROVEEDORA el 100% del valor del contrato contra entrega del bien a adquirir. Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción Total de los bienes adquiridos.

SÉPTIMA.- GARANTÍA:

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, la PROVEEDORA está obligado a rendir la siguiente garantía:

Garantía técnica (en bienes).- La PROVEDORA, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará un año.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si el CONTRATANTE solicitare el cambio de bienes considerados defectuosos, éstos serán reemplazados por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para el CONTRATANTE, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el PROVEEDOR deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de la garantía: La garantía contractual podrá ser ejecutada por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

La técnica:

- 1) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción del CONTRATANTE es de **DIEZ DÍAS**, contados a partir de la suscripción del contrato.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el PROVEEDOR así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

1. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por el CONTRATANTE. La PROVEEDORA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
2. Por suspensiones ordenadas por el CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables a la PROVEEDORA.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad del CONTRATANTE o su delegado.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 1 % del valor del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

11.01.- La PROVEEDORA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del CONTRATANTE.

11.02.- La PROVEEDORA será la única responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA PROVEEDORAS:

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, la PROVEEDORA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- La PROVEEDORA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

13.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

14.01.- La recepción de los bienes contratados se realizará a entera satisfacción del CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el PROVEEDOR y los integrantes de la comisión designada por el CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LA PROVEEDORA:

15.01.- Son obligaciones de la PROVEEDORA las establecidas en el numeral 4.8 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- El CONTRATANTE designa al señor Ing. Fernando Escudero, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la PROVEEDORA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
 - 4.1 Si la PROVEEDORA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 4.2 Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de PROVEEDORA.
- 5) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- 6) Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

18.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

18.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

18.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

18.02.02.- Arbitraje

- 1) El arbitraje será en Derecho;
 - 2) Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
 - 3) Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
 - 4) El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
 - Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
 - La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
 - La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga; y,
 - El idioma del arbitraje será el Castellano

El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

18.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

18.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la PROVEEDORA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la PROVEEDORA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva la garantía.

DÉCIMA NOVENA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

19.01.- La PROVEEDORA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y la PROVEEDORA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

21.01.- El CONTRATANTE efectuará a la PROVEEDORA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre, teléfonos: 032 714-242 032 714-444 032 714-174; Sigchos-Cotopaxi-Ecuador

La PROVEEDORA: Cuenca 602 y Guillermo Davis; teléfonos 042 153-164 Ext. 135, correo electrónico odonoso@lubrisa.com / flópez@lubrisa.com / ventasgulf@lubrisa.com / csoriano@lubrisa.com / mandrade@lubrisa.com Durán-Guayas-Ecuador.

VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ing. José Villamarín
ALCALDE DEL GADMS

Sr. Sergio A. Lemus Montenegro
PROVEEDORA

CTA. CTE. NO. 3128992504 BANCO PICHINCHA



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE PUPITRES PARA CENTROS EDUCATIVOS DEL CANTÓN SIGCHOS

En la ciudad de Sigchos, Provincia de Cotopaxi, a los 29 días del mes de noviembre de 2013, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Ing. José Villamarín Navarro, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE; y, por otra la Empresa ELECTRONA MODULAR CÍA. LTDA., legalmente representada por el Ing. Rubén Patricio Latorre Súa, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará la PROVEEDORA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ejecución de: **ADQUISICIÓN DE PUPITRES PARA CENTROS EDUCATIVOS DEL CANTÓN SIGCHOS.**

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Código SIE –GADMS-013-2013 para la **ADQUISICIÓN DE PUPITRES PARA CENTROS EDUCATIVOS DEL CANTÓN SIGCHOS.**

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 210.78.01.08.05.05, denominada “APORTE EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS Y COLEGIOS DEL CANTÓN”, de acuerdo con la certificación emitida por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, contenida en el Certificado número 202-2013-DF de fecha 15 de Octubre del 2013.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 05 de noviembre de 2013 a las 11:25:00, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante resolución contenida en oficio No. f. N- 0231-GMS-A, de 15 de noviembre de 2013, adjudicó la adquisición de PUPITRES PARA CENTROS EDUCATIVOS DEL CANTÓN al oferente ELECTRONA MODULAR CÍA. LTDA., legalmente representada por el Ing. Rubén Patricio Latorre Súa, en su calidad de Gerente General.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por la PROVEEDORA;
- c) Los demás documentos de la oferta de la adjudicataria;
- d) La garantía presentada por la PROVEEDORA;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) La certificación emitida por la Dirección Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del

contrato;

g) Certificado de aportes patronales;

h) Certificado de no tener créditos incobrables;

i) Declaración juramentada de no estar inmersos en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP);

j) Certificado conferido por el buró de crédito;

k) Documentos Personales;

l) RUP y RUC; y,

m) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCPP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del CONTRATANTE le adjudica el contrato;

b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCPP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) "**LOSNCPP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto.
ADQUISICIÓN DE PUPITRES PARA CENTROS INFANTILES DEL CANTÓN SIGCHOS;

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- La PROVEEDORA se obliga con el CONTRATANTE a suministrar, y entregar debidamente funcionando los bienes a entera satisfacción del CONTRATANTE, en la ciudad de Sigchos, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

4.02.- Adicionalmente la PROVEEDORA proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de un año contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes; y, brindará la capacitación necesaria para cuatro servidores en las instalaciones del CONTRATANTE, impartida por personal certificado por el fabricante de ser el caso.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El precio del Contrato, que el CONTRATANTE pagará a la PROVEEDORA es el de **USD 21.794,85** más IVA (**SON VEINTE Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**)

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación a la PROVEEDORA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA. - FORMA DE PAGO:

6.01.- El CONTRATANTE pagará a la PROVEEDORA el 100 % del valor del contrato contra entrega del bien a adquirir

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción Total de los bienes adquiridos.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 de la LOSNCP, la PROVEEDORA está obligado a rendir la siguiente garantía:

Garantía técnica.- La PROVEEDORA, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará UN AÑO.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si el CONTRATANTE solicitare el cambio de piezas o partes de los PUPITRES PARA CENTROS EDUCATIVOS DEL CANTÓN SIGCHOS,

consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los PUPITRES funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para el CONTRATANTE, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

7.02.- Ejecución de la garantía: Las garantía contractual podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

La técnica:

2) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción del CONTRATANTE es de **CUARENTA Y CINCO DÍAS** calendario, contados a partir de la suscripción del contrato.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que la PROVEEDORA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

1. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por el CONTRATANTE. La PROVEEDORA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

2. Por suspensiones ordenadas por el CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al PROVEEDOR.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad del CONTRATANTE, o su delegado.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del uno por mil del valor del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

11.01.- La PROVEEDORA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de

este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del CONTRATANTE.

11.02.- La PROVEEDORA será la única responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA PROVEEDORA:

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, la PROVEEDORA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- La PROVEEDORA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

13.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

14.01.- La recepción de los PUPITRES PARA CENTROS EDUCATIVOS DEL CANTÓN SIGCHOS, se realizará a entera satisfacción del CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por la PROVEEDORA y los integrantes de la comisión designada por el CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LA PROVEEDORA:

15.01.- Son obligaciones de la PROVEEDORA las establecidas en el numeral 4.8 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- El CONTRATANTE designa al señor Lic. Marcelo Gómez, Guardalmacén Institucional, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido de la PROVEEDORA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
 - 4.1 Si la PROVEEDORA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 4.2 Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la PROVEEDORA.
- 5) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- 6) Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

18.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

18.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

18.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

18.02.02.- Arbitraje

1)El arbitraje será en Derecho;

2)Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga;

3)Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;

4)El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga;

- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación; ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;
- El idioma del arbitraje será el Castellano
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).
-

18.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

18.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la PROVEEDORA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la PROVEEDORA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva la garantía.

DÉCIMA NOVENA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

19.01.- La PROVEEDORA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y la PROVEEDORA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

21.01.- El CONTRATANTE efectuará a la PROVEEDORA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

21.02.- El número de ejemplares a elaborarse es TRES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre. Teléfonos 032 714-242 032714-444 032714- 174, Sigchos-Cotopaxi-Ecuador;

La PROVEEDORA: Calle San Rafael E15-364 y ANAGAES. Teléfonos 022410-473 022814—212 0987049820 0998381201, correo electrónico electrona.uio@gmail.com Web Site: www.electrona.8m.com Quito-Pichincha-Ecuador

VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL GADMS

Ing. Rubén Patricio Latorre
LA PROVEEDORA

CTA. CTE. NO. 0033603096 BANCO DE GUAYAQUIL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE FILTROS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO PROGRAMADO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL

En la ciudad de Sigchos a los 22 días del mes de octubre de 2013, comparecen por una parte el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Ing. José Villamarín Navarro, en su calidad de Alcalde, a quien para efectos del presente contrato se lo denominará el CONTRATANTE; y, por otra el señor Mario Armando Silva Masapanta, a quien en adelante se le denominará el PROVEEDOR, quienes deciden celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.01.-** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP- , y 25 y 26, de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del contratante, contempla la contratación de: **ADQUISICIÓN DE FILTROS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO PROGRAMADO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**
- 1.02.-** Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del contratante, resolvió aprobar los pliegos del proceso de Menor Cuantía, Código MCBS-GADMS-002-2013 para la **ADQUISICIÓN DE FILTROS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO PROGRAMADO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**
- 1.03.-** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias No. 330.73.08.13.00.00, 360.73.08.13.00.00, 110.53.08.13.00.00, 230.73.08.13.00.00, y, 320.73.08.13.00.00 denominada Repuestos y Accesorios, conforme consta en la certificación No. 184-2013-DF, de 25 de septiembre de 2013, conferida por el Ing. Jaime Hernández, Director Financiero Municipal.
- 1.04.-** Se realizó la respectiva invitación el 03 de octubre de 2013 a las 13:30:00 a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.
- 1.05.-** Luego del proceso correspondiente, El señor Alcalde mediante oficio No. 0212- GADMS-A de 10 de octubre de 2013, notificó con la Adjudicación, al señor Mario Armando Silva Masapanta, para que provea al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, **FILTROS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO PROGRAMADO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**
- 1.06.-** El señor Alcalde, mediante sumilla impresa en Oficio No. 052-GADMS-2013-DF, de 14 de octubre de 2013, suscrito por el Ing. Com. Jaime Hernández, Director Financiero Municipal, dispone que Sindicatura elabore el contrato respectivo.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas que corresponden a la **ADQUISICIÓN DE FILTROS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO PROGRAMADO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**
- b) Oferta presentada por el PROVEEDOR;

- c) Demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Garantía presentada por el Proveedor;
- e) Resolución de adjudicación;
- f) certificación No.175-2013-DF, de 06 de septiembre de 2013, conferida por el Ing. Com. Jaime Hernández, Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, mediante la cual acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y,
- g) Declaración juramentada de la que conste que el PROVEEDOR, no se encuentra inmerso en la prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP.

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del CONTRATANTE le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de Menor Cuantía Bienes, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Menor Cuantía Bienes;
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato de **ADQUISICIÓN DE FILTROS PARA**

MANTENIMIENTO PREVENTIVO PROGRAMADO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-

4.01.- El PROVEEDOR se obliga para con El CONTRATANTE, a proveer a su entera satisfacción FILTROS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO PROGRAMADO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, consistente en:

CHEVROLET AMBULANCIA LUV (2004)	CANTIDAD
FILTRO ACEITE	3
FILTRO COMBUSTIBLE ISUZU	3
FILTRO DE AIRE	3
CHEVROLET D-MAX 3,5L V6 CD Gasolina (2011)	
FILTRO ACEITE	5
FILTRO DE AIRE	5
FILTRO DE COMBUSTIBLE	5
CHEVROLET D-MAX 3,0L Turbo Diesel (2013)	
FILTRO ACEITE	5
FILTRO DE AIRE	5
FILTRO DE COMBUSTIBLE	5
CHEVROLET D-MAX 3,0L Turbo Diesel (2012)	
FILTRO ACEITE	5
FILTRO DE AIRE	5
FILTRO DE COMBUSTIBLE	5
MITSUBISHI MONTERO 2,6L T/M (1994)	
FILTRO ACEITE	2
FILTRO DE AIRE	2
FILTRO DE COMBUSTIBLE	2
MAZDA B2600 4X4(2002)	
FILTRO ACEITE	5
FILTRO DE AIRE	5
FILTRO DE COMBUSTIBLE	5
MITSUBISHI L200 4X4(2002)	
FILTRO ACEITE	5
FILTRO DE AIRE	5
FILTRO DE COMBUSTIBLE	5
TOYOTA HILUX 4X4 (1994)	
FILTRO ACEITE	2
FILTRO DE AIRE	2
FILTRO DE COMBUSTIBLE	2
CHEVROLET RODEO V6 4X4 DLX (1999)	

FILTRO ACEITE	4
FILTRO DE AIRE	4
FILTRO DE COMBUSTIBLE FGI0126	4
CHEVROLET GRAND VITARA SZ 2,0L (2011)	
FILTRO ACEITE	3
FILTRO DE AIRE	3
FILTRO DE COMBUSTIBLE	3
LADA NIVA AZUL (2007) Y PLATA (2003)	
FILTRO ACEITE	4
FILTRO DE AIRE	4
FILTRO DE COMBUSTIBLE	4
NISSAN PATHFINDER SE M/T (2002)	
FILTRO ACEITE	5
FILTRO DE AIRE	5
FILTRO DE COMBUSTIBLE	5
DAIHATSU DELTA V128L (2007)CAMIÓN Y FURGÓN	
FILTRO ACEITE	3
FILTRO DE AIRE	3
FILTRO DE COMBUSTIBLE	3
VOLQUETA KIA CON MOTOR TOYOTA	
FILTRO ACEITE	3
FILTRO DE AIRE	3
FILTRO DE COMBUSTIBLE	3
VOLQUETE HINO GH1JGUD (1726) 2010	
FILTRO ACEITE	9
FILTRO DE COMBUSTIBLE	9
FILTRO DE AIRE PRIMARIO	9
FILTRO DE AIRE SECUNDARIO	9
RACOR (SEPARADOR DE AGUA)	9
VOLQUETE VOLKSWAGEN (17-220) 2006	
FILTRO ACEITE	9
FILTRO DE COMBUSTIBLE	9
FILTRO DE AIRE PRIMARIO	9
FILTRO DE AIRE SECUNDARIO	9
RACOR (SEPARADOR DE AGUA)	9
FILTRO DE AGUA	9
VOLQUETE KODIAK (4)	
FILTRO ACEITE	16
FILTRO DE COMBUSTIBLE	16
FILTRO DE AIRE PRIMARIO	16
FILTRO DE AIRE SECUNDARIO	16

RACOR (SEPARADOR DE AGUA)	16
FILTRO DE BALDE (ACEITE)	16
RECOLECTOR INTERNACIONAL C4700 4X2 (2003)	
FILTRO ACEITE	3
FILTRO DE COMBUSTIBLE	3
FILTRO DE AIRE PRIMARIO	3
FILTRO DE AIRE SECUNDARIO	3
RACOR (SEPARADOR DE AGUA)	3
PLATAFORMA INTERNACIONAL 4400 (2004)	
FILTRO ACEITE	3
FILTRO DE COMBUSTIBLE	3
FILTRO DE AIRE PRIMARIO	3
FILTRO DE AIRE SECUNDARIO	3
RACOR (SEPARADOR DE AGUA)	3
CARGADORA DAEWOOD MEGA 200 (2007)	
FILTRO ACEITE	4
FILTRO DE COMBUSTIBLE	4
FILTRO DE AIRE PRIMARIO	4
FILTRO DE AIRE SECUNDARIO	4
FILTRO DE TRASMISIÓN	4
FILTRO DE TRASMISIÓN	4
FILTRO HIDRÁULICO	4
FILTRO HIDRÁULICO	4
CARGADORA INTERNACIONAL JH 60	
FILTRO ACEITE	4
FILTRO DE COMBUSTIBLE	4
FILTRO DE AIRE PRIMARIO	4
FILTRO DE AIRE SECUNDARIO	4
RODILLO CATERPILLAR C5-533E (2010)	
FILTRO DE AIRE PRIMARIO	4
FILTRO DE AIRE SECUNDARIO	4
FILTRO ACEITE HIDRÁULICO	4
FILTRO DE ACEITE	4
FILTRO TRAMPA AGUA	4
FILTRO DIFERENCIAL	4
EXCAVADORA CATERPILLAR 320DL (2010)	
FILTRO ACEITE	4
FILTRO DE COMBUSTIBLE PRIMARIO	4
FILTRO DE COMBUSTIBLE SECUNDARIO	4
FILTRO DE AIRE PRIMARIO	4
FILTRO DE AIRE SECUNDARIO	4

FILTRO ACEITE HIDRÁULICO	4
FILTRO SEPARADOR DE AGUA	4
FILTRO RACOR	4
EXCAVADORA KOMATSU PC200LC-8 (2006)	
FILTRO ACEITE	4
FILTRO DE COMBUSTIBLE	4
FILTRO DE AIRE PRIMARIO	4
FILTRO DE AIRE SECUNDARIO	4
FILTRO TANQUE HIDRÁULICO	4
FILTRO TRAMPA DE AGUA	4
FILTRO RESPIRADERO	4
MOTONIVELADORA CATERPILLAR 120K (2010)	
FILTRO DE COMBUSTIBLE	4
FILTRO DE COMBUSTIBLE	4
FILTRO DE ACEITE	4
FILTRO DE AIRE PRIMARIO	4
FILTRO DE AIRE SECUNDARIO	4
FILTRO SEPARADOR DE AGUA	4
MOTONIVELADORA GD 555	
FILTRO DE COMBUSTIBLE PRIMARIO	4
FILTRO DE COMBUSTIBLE SECUNDARIO	4
FILTRO DE ACEITE	4
FILTRO TRAMPA DE AGUA	4
FILTRO DE AGUA	4
FILTRO DE AIRE PRIMARIO	4
FILTRO DE AIRE SECUNDARIO	4
RETROEXCAVADORA CASE 580M	
FILTRO DE AIRE SECUNDARIO	4
FILTRO DE AIRE PRIMARIO	4
FILTRO DE ACEITE	4
FILTRO DE COMBUSTIBLE PRIMARIO	4
FILTRO DE COMBUSTIBLE SECUNDARIO CON TRAMPA DE AGUA	4
FILTRO HIDRÁULICO	4
FILTRO DE CAJA	4
TRACTOR NEW HOLLAND D170 (2007)	
FILTRO AIRE PRIMARIO	4
FILTRO DE AIRE SECUNDARIO	4
FILTRO DE COMBUSTIBLE PRIMARIO	4
FILTRO DE COMBUSTIBLE SECUNDARIO	4
FILTRO SEPARADOR AGUA	4

TRACTOR INTERNACIONAL TD15	
FILTRO AIRE PRIMARIO	4
FILTRO DE AIRE SECUNDARIO	4
FILTRO DE COMBUSTIBLE PRIMARIO	4
FILTRO DE COMBUSTIBLE SECUNDARIO	4
FILTRO DE ACEITE	4
FILTRO HIDRÁULICO	4
FILTRO AGUA	4
AMBULANCIA HYUNDAI H1 2,5 4X2 DIESEL 2014	
FILTRO ACEITE	5
FILTRO DE AIRE	5
FILTRO DE COMBUSTIBLE	5
AMBULANCIA FORD AÑO 2000 automática MODELO 79316 vin (1FDSE35F0YHA11386)	
FILTRO ACEITE	3
FILTRO DE AIRE	3
FILTRO DE COMBUSTIBLE	3
MOTOBOMBA CHEVROLET NQR 852 (2009)	
FILTRO ACEITE	3
FILTRO DE AIRE	3
FILTRO DE COMBUSTIBLE	3

Todo esto de conformidad a los pliegos establecidos por la Municipalidad y que han sido aceptados por el proveedor.

Se compromete al efecto, a cumplir la provisión establecida en este contrato, con sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en los Pliegos.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará al PROVEEDOR, comprende: **USD. \$ 21.000,00 (VEINTE Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), más IVA**, de conformidad a los pliegos establecidos y que han sido aceptados por el proveedor.

5.02.- Los precios acordados en este contrato, constituirán la única compensación al PROVEEDOR por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01.- El CONTRATANTE pagará al PROVEEDOR el 100% del valor del contrato contra entrega de los bienes a adquirir.

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción Total de los bienes adquiridos.

SÉPTIMA.- GARANTÍA:

7.01.- En este contrato se rendirá la siguiente garantía:

7.01.1.- Garantía Técnica.- El proveedor, rendirá la garantía Técnica, consistente en: garantizar el perfecto funcionamiento de los bienes objeto del contrato, y asistencia técnica necesaria al personal a cargo de la jefatura de talleres, garantía que tiene vigencia de TRES MESES, contado a partir de la firma del acta entrega recepción.

La garantía entregada se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 118, del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por El CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

7.02.- Ejecución de la garantía: Las garantía contractual podrá ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

La técnica:

Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo total para la ejecución del presente contrato es de VEINTE DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el PROVEEDOR así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

Podrá suspenderse el contrato por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por El CONTRATANTE, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el PROVEEDOR está obligado a continuar con el cumplimiento del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad del CONTRATANTE.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en la entrega de los bienes objeto del presente contrato, se aplicará el valor equivalente al 2 por mil, del valor del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.-

11.01.- El PROVEEDOR no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo, podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización del CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

11.02.- El PROVEEDOR será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEDOR:

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de cumplimiento del Contrato, el PROVEEDOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- El PROVEEDOR se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de la adquisición, ni con el personal de la subcontratista.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

13.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos, que son parte del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RECEPCIÓN ÚNICA:

14.01.- La recepción de los bienes objeto del contrato, se realizará a entera satisfacción del CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva acta suscrita por el PROVEEDOR y los integrantes de la comisión designada por el CONTRATANTE, en los términos del artículo 124, del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

15.01.- El CONTRATANTE designa al señor Director de Obras Públicas Municipal, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- El Contrato termina:

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93, de la LOSNCP.
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del PROVEEDOR.
4. Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94, de la LOSNCP., además, se incluirán las siguientes causales:

Si el PROVEEDOR no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78, de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del PROVEEDOR.

- 5) Por muerte del proveedor.
- 6) Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96, de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95, de la LOSNCP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

17.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190, de La Constitución de la República del Ecuador.

17.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

17.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de La Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

17.02.02.- Arbitraje:

- 1) El arbitraje será en Derecho;

- 2) Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga;
 - 3) Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, de la ciudad de Latacunga;
 - 4) El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de La Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
 - Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
 - La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
 - La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;
 - El idioma del arbitraje será el Castellano; y,
 - El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del o los árbitros.

17.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de La Entidad contratante.

17.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el PROVEEDOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el PROVEEDOR incumpliere este compromiso, El CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

DÉCIMA OCTAVA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

18.01.- El PROVEEDOR declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

DÉCIMA NOVENA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

19.01.- El CONTRATANTE efectuará al PROVEEDOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a La Renta, de acuerdo al Artículo 45, de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la

legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87, de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

VIGÉSIMA.- DOMICILIO:

20.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

20.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Palacio Municipal, Pasaje 14 de Noviembre y Rodrigo Iturralde, Teléfono No. 03 2714-174; Telefax No. 03 2714-242, Sigchos, Cotopaxi-Ecuador;

El PROVEEDOR: Calle Carlos Hugo Páez 6-31; teléfono 032 714064, celular 0991798223, correo electrónico mario_30@hotmail.com Sigchos-Cotopaxi-Ecuador.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

21.01.- Presentes las partes contratantes aceptan el total contenido del presente instrumento contractual, por así convenir a los intereses institucionales, razón por la cual y en señal de conformidad suscriben por triplicado en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DEL CANTÓN

Sr. Mario A. Silva Masapanta
PROVEEDOR

CUENTA DE AHORROS # 060101018062 CACPECO

CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACABADOS Y TERMINACIÓN DE LA CASA COMUNITARIA DE GUANTUGLOMA, PARROQUIA ISINLIVI, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI

En la ciudad de Sigchos, a los 27 días de diciembre de 2013, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Ing. **José Villamarín Navarro**, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE; y, por otra el Arq. **Camilo Francisco Alarcón Estupiñán**, a quien en adelante se le denominará el CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP- , y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ejecución de: **CONSTRUCCIÓN DE ACABADOS Y TERMINACIÓN DE LA CASA COMUNITARIA DE GUANTUGLOMA, PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de Menor Cuantía Obras, Código **MCO-GMS-019-2013**, para **CONSTRUCCIÓN DE ACABADOS Y TERMINACIÓN DE LA CASA COMUNITARIA DE GUANTUGLOMA, PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 360.75.01.07.03.02, denominada **CONSTRUCCIÓN DE ACABADOS Y TERMINACIÓN DE LA CASA COMUNITARIA DE GUANTUGLOMA**, conforme consta en la certificación de financiamiento No. 209-2013-DF, de 29 de octubre de 2013 conferida por el Ing. Com. Jaime Hernández, Director Financiero Municipal.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el día 03 de diciembre de 2013, a las 11:00:00, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante resolución No. **RES-MCO-GADMS-019-2013** del 17 de diciembre de 2013, adjudicó la ejecución de la obra **CONSTRUCCIÓN DE ACABADOS Y TERMINACIÓN DE LA CASA COMUNITARIA DE GUANTUGLOMA, PARROQUIA DE ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI**, al oferente Arq. **Camilo Francisco Alarcón Estupiñán**.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

a) Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada;

- b) Oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) Resolución de adjudicación;
- f) Certificaciones de financiamiento, conferida por la Dirección Financiera, la que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- g) Declaración juramentada de la que conste que el contratista no se encuentra inmerso en las prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP; y,
- h) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal;
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato;
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía; y,
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Sigchos, le adjudica el contrato;

- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de menor cuantía, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;

- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública;

- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Menor Cuantía Obras; y,

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE ACABADOS Y TERMINACIÓN DE LA CASA COMUNITARIA DE GUANTUGLOMA, PARROQUIA DE ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE, la **CONSTRUCCIÓN DE ACABADOS Y TERMINACIÓN DE LA CASA COMUNITARIA DE GUANTUGLOMA, PARROQUIA ISINLIVÍ, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, y respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.02.- Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del CONTRATANTE.

4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el (formulario No. 2) de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de USD. 7.731,05 más IVA (**SON SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO DÓLARES CON CERO CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MÁS IVA**) de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01.- El CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en un plazo máximo de cinco días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo; el valor equivalente al

CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

El anticipo que el CONTRATANTE otorgue al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02.- El valor restante de la obra, esto es, el CINCUENTA POR CIENTO, se cancelará mediante pago contra presentación de planilla única y de liquidación de la obra, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De la planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte del CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en el artículo 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

6.04.- Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de cinco días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de cinco días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por el CONTRATANTE.

6.05. Discrepancias.- Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los cinco días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.08 de esta cláusula.

6.06.- El CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.07.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción del CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

6.08.- En los cinco primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro (formulario No. 2).

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte del CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección cada MES, la que permitirá comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlas, si las objeciones presentadas son por causas imputables al CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.09.- Planillas de liquidación.- Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.10.- Trámite de las planillas.- Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- 1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (formulario No.2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados;
- 2) Dentro de los cuatro primeros días de cada mes, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización;
- 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan;
- 4) Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América;
- 5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por el CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente;
- 6) La fiscalización, en el plazo de cinco días, aprobará u objetará la planilla;
- 7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada; y,
- 8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.11. Requisito previo al pago de las planillas.- Previamente al pago de las planillas el CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, Sin este requisito el CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12.- De los pagos que deba hacer, el CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.13. Pagos Indebidos.- El CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

7.01.01. Garantía de fiel cumplimiento de contrato, que se rendirá por un valor equivalente al 5 % del valor del contrato; y,

7.01.02.- Garantía de buen uso de anticipo, que respalde el 100% a entregarse por este concepto. Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Tesorero Municipal y el Administrador del contrato.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato.-

- Cuando el CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA;
- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2) La del anticipo.-

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague al CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

OCTAVA.- PLAZO:

8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos,

y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;

b) Cuando el CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA; y,

d) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad del CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de L 2 por mil del valor del contrato reajustado y los complementarios en caso de haberlos.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.01.- Por cuanto el derecho a percibir el reajuste de precios es de aquellos que se pueden renunciar, lo que se encuentra plenamente establecido en la convocatoria que forma parte integrante de los pliegos, en el presente contrato no existirá reajuste de precios, todo esto conforme lo establece el Art. 131 parte final del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.:

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

12.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.03.- El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

14.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO:

15.01 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su Reglamento General.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

16.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique al CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de La

LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

El CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

16.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de SEIS MESES desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de DIEZ DÍAS contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

16.03.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

16.04.- Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

16.05.- Si el CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

16.06.- Operada la recepción definitiva presunta, el CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciese, el CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación al CONTRATANTE.

16.07.- ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LONSCP.

16.08.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

17.01 El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 *Ibíd.*, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

DÉCIMA OCTAVA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

18.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.01 El CONTRATANTE designa al señor Director de Obras Públicas Municipal, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

20.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP;
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA;
- 4) Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP, y en el artículo 2 de la Resolución INCOP No. 037-09 de 27 de noviembre de 2009;
- 5) Por muerte del CONTRATISTA; y,
- 6) Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

21.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Latacunga.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

21.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y

mediación y se conviene en lo siguiente:

21.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de Latacunga, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

21.02.02.- Arbitraje

- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga;
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Latacunga.
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Latacunga;
- El idioma del arbitraje será el Castellano;
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (*los*) árbitro(s).

21.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

21.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

22.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA TERCERA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

23.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

24.01.- El CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

24.02.- El número de ejemplares de contrato a elaborarse, es tres.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:

25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

25.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre, teléfonos 0332 714 242 032 714 Sigchos-Cotopaxi-Ecuador;

El CONTRATISTA: Calle Dos de Mayo 1-31 y Pasaje Baltazará Terán, Telfs.: (032) 810706 – 0987262954, Correo electrónico: camilo_francisco55@hotmail.com, Latacunga-Cotopaxi-Ecuador.

VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

26.01.- Presentes las partes aceptan y ratifican el total contenido del instrumento contractual, por así convenir a los intereses institucionales, razón por la cual y en señal de conformidad suscriben por triplicado en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

Ing. José Villamarín
ALCALD DEL GADMS

Arq. Camilo F. Alarcón Estupiñán
CONTRATISTA

